

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que para conocimiento del Comercio y para el mejor servicio de las Aduanas, las variaciones que se deducen como consecuencia del Convenio celebrado con Inglaterra, se inserten en este periódico oficial y que empiecen a regir el día 24 del mes actual.—Páginas 626 a 633.

Otra disponiendo que el Real decreto de 23 del mes actual, que dicta normas respecto a la obligación por parte de las industrias protegidas de consumir carbón nacional, entre en vigor desde la fecha de la publicación en este periódico oficial.—Página 633.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alfredo Pallardó Ruiz, Delincante procedente del Catastro de rústica.—Página 633.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Ricardo Ferrada Díez, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 633.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden autorizando a la Dirección general de Prisiones para celebrar la subasta para la construcción de una Prisión Central en Burgos.—Páginas 633 y 634.

Otra resolviendo el expediente instruido y el fallo dictado por el Consejo Judicial, constituido en Tribunal de honor para juzgar la conducta de D. Eduardo Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia e instrucción que fué de Colmenar Viejo, actualmente en situación de excedente.—Página 634.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo la habilitación, para los fines que se indican, de Tarragona (Coruña).—Página 635.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, 500 manguitos de lona y 100 espuertas forradas de lona, con destino a las labores que se ejecutan en dicha Fábrica.—Páginas 635 y 636.

Otra prorrogando durante tres años, que terminarán el día 31 de Diciembre de 1930, el plazo durante el cual pueden seguir los Ayuntamientos aplicando los arbitrios ordinarios y extraordinarios a que se contrae el párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del vigente Estatuto municipal.—Página 636.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Nácher Chauzá, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 636.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Vocales del Consejo Superior de Protección a la Infancia a la señorita Carmen Isern Gancela y a D. Conrado Espín y Arango.—Página 636.

Otra anunciando concurso para proveer una plaza de Médico-radiólogo, Jefe de los servicios de Radiología de las Instituciones tuberculosas oficiales.—Página 636.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se manifieste al Ayuntamiento de San Fernando la complacencia y agrado con que se ha visto el acuerdo del mismo relativo a la creación de una beca completa de 1.800 pesetas en el internado de la Escuela Normal de Cádiz.—Páginas 636 y 637.

Otra declarando desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 637.

Otra concediendo ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio a D. Silverio Palafox Bois, Profesor de Caligrafía del Instituto de segunda enseñanza de Granada.—Página 637.

Otra ídem el segundo mes de prórroga de licencia por enfermo a don Julio Martín y Guzmán, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Guadalajara.—Página 637.

Otra aprobando la segunda parte del proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al Grupo escolar "Menéndez Pelayo".—Página 637.

Otra desestimando instancia de don Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría general de la Universidad Central, solicitando se dicte una disposición por la que se declare que sigue aún conservando el cargo de Oficial mayor en dicha Secretaría.—Páginas 637 y 638.

Otra determinando las asignaturas que pueden conmutarse para el título de Bachiller elemental.—Páginas 638 y 639.

Otra ídem la fianza que debe depositar D. Ramón Sala, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarrasa (Barcelona).—Página 639.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Fermín Martínez Rodríguez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Bercero (Lugo).—Página 639.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Arias Portela, Profesor interino de Inglés del Instituto de segunda enseñanza de Lugo.—Página 639.

Otra confirmando la exclusión de las oposiciones que se indican, acordada en 7 de Marzo próximo pasado, referente a D. José Serrano Pérez, y desestimando la instancia de referido señor, que se indica.—Páginas 639 y 640.

Otra nombrando a D. Manuel Lorenzo Penalva para la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz.—Página 640.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Literatura árabe-española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 640.

*Vera ídem a D. Antonio Lorente y Sanz Catedrático numerario de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 640.*

*Otra disponiendo que por ascenso de escala, D. Manuel Font Babiloni, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Castellón, pase a la tercera categoría del Escalafón.—Página 640.*

*Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Lérida.—Página 640.*

*Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Educación física, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de La Coruña.—Página 640 y 641.*

*Otra ídem se den los ascensos de escala correspondientes, y que los Auxiliares de Escuelas Normales, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 641.*

*Otra ídem asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo Escalafón que se mencionan.—Página 641.*

#### Ministerio de Fomento.

*Real orden relativa a la importación de ganado de distintas especies y de los países que se indican.—Páginas 642 y 643.*

*Otra disponiendo que por el Consejo Superior de Ferrocarriles, Instituto Nacional de Previsión, Agrupaciones de obreros existentes, Obreros no asociados, Asociación general de Empleados y Obreros de Ferrocarriles de España, y las Compañías de ferrocarriles, se comuniquen a la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías la designación de los respectivos representantes que han de formar parte de la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones.—Página 643.*

#### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—*Petición de D. José María Moliner Escudero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Burgos Industrial", de auxilio para la industria Fabricación de cubrepisos y revestimiento de paredes y techos llamados Burgoleum, Testileum, Linoicum estampado y Tapiz Burgos.—Página 643.*

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de los Registros y del Notariado.—*Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 644.*

**GUERRA.**—Dirección general de Instrucción y Administración.—*Concediendo el ingreso en Inválidos a Bachir Ben Mohamed Susi, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, licenciado por inútil.—Página 644.*

*Ídem íd. íd. a José Borja Vázquez, soldado del Tercio, licenciado por inútil.—Página 644.*

*Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 644.*

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden a efectuar en el mes actual.—Página 646.*

**Dirección general de Tesorería y Contabilidad.**—Banco de Crédito Industrial.—*Anunciando que, a partir del día 1.º de Mayo próximo, podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco el importe del cupón trimestral número 24 de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional.—Página 646.*

**GOBERNACION.**—Dirección general de Comunicaciones.—*Nombramientos*

*de Carteros - Ordenanzas.—Página 646.*

**Dirección general de Sanidad.**—*Anunciando concurso para proveer una plaza de Médico Radiólogo, Jefe de los servicios de Radiología de las Instituciones tuberculosas oficiales.—Página 646.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura y Terminología, vacante en el Instituto de Lérida.—Página 647.*

*Ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de Educación física, vacante en el Instituto de La Coruña.—Página 647.*

**Dirección general de Primera enseñanza.**—*Relación de Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes a los meses de Enero y Febrero del año actual.—Página 648.*

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—*Aguas.—Otorgando a D. Domingo Sert y Badía la concesión de dos aprovechamientos de aguas de las rieras San Marsal y de la Bascona y río Tordera, como modificación de cinco saltos que le fueron concedidos por Real orden de 30 de Octubre de 1903.—Página 653.*

*Ídem a la Sociedad anónima "La Catalana" de Gas y Electricidad, la concesión de un aprovechamiento de tres litros de agua, por segundo, de la riera de Rajadell, con destino a la refrigeración de los transformadores de la subcentral de Manresa.—Página 654.*

**ANEXO ÚNICO.**—**BOLSA.**—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.**—*Final del pliego 14.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 356.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA del 11 del presente mes de Convenio complementario de Comercio entre España y la Gran Bretaña, adicionado con el canje de Notas inserto en la GACETA del día 14 último, procede dar publicidad a las modificaciones en nuestro régimen convencional arance-

lario y a las variaciones en la exacción de derechos que se deducen como consecuencia del referido Convenio celebrado con Inglaterra, y a tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, que para conocimiento del comercio y para el mejor servicio de las Aduanas, se relacionen a continuación las expresadas variaciones, que regirán a partir del 24 del actual, y que son las siguientes:



PARTIDA DEL A B A N C E L	DERECHO CONVENCIONAL QUE DESAPARECE	DERECHO CONSOLIDADO QUE DEJA DE SERLO	COEFICIENTE TOTAL DE AUMENTO	COEFICIENTE REDUCIDO EN UN 50 POR 100	DERECHO TOTAL A PERCEBIR A PARTIR DEL 24 DE ABRIL	AUMENTO DE PERCEPCIÓN QUE SE DEDUCE DEL NUE- VO CONVENIO COMER- CIAL	OBSERVACIONES
304	42,30	>	1,20	>	54	11,70	>
305	48,90	>	1,20	>	62,40	13,50	>
306	58,30	>	1,20	>	74,40	16,10	>
307	56,40	>	1,20	>	72	15,60	>
311	40	>	1,20	>	60	20	>
315	30	>	1,20	>	38,40	8,40	>
316	35	>	1,20	>	45,60	10,60	>
317	42	>	1,20	>	52,80	10,80	>
318	55	>	1,20	>	68,40	13,40	>
330	42	>	1,20	>	60	18	>
333	80	>	1,20	>	102	22	>
339	94	>	1,20	>	120	26	>
Ex 357 Economiza- dores para calde- ras de vapor.....	36	>	1,20	1,10	48,40	12,40	>
375	6,50	>	1,20	>	9,60	3,10	>
380	4	>	1,20	>	6	2	>
381	7	>	1,20	>	9,60	2,60	>
406	52	>	1,10	>	62,70	10,70	>
407	56	>	1,10	>	68,20	12,20	>
408	65	>	1,10	>	79,20	14,20	>
413	80	>	1,10	>	110	20	>
414	90	>	1,10	>	99	19	>
415	75	>	1,10	>	93,50	18,50	>
416	70	>	1,10	>	88	18	>
418	80	>	1,10	>	99	19	>
419	70	>	1,10	>	88	18	>
420	65	>	1,10	>	82,50	17,50	>
421	60	>	1,10	>	77	17	>
425	>	>	1,10	>	121	11	>
430	>	>	1,10	>	165	15	>
431	>	>	1,10	>	132	12	>
445	9,50	>	1,10	>	13,20	3,70	>
456	7	>	1,10	>	8,80	1,80	>
479	40	>	1,10	>	49,50	9,50	>
495	88	>	Ninguno.	>	110	22	>
496	>	>	1,20	>	72	12	>
497	176	>	1,20	1,10	242	66	>
498	>	>	1,20	>	96	16	>
502	135	>	1,20	>	180	45	>
502 bis. Carburado- res hasta 800 gra- mos.....	29	>	1,20	>	48	28	>
502 bis. Carburado- res de más de 800 gramos.....	30	>	1,20	>	48	18	>
Ex 503	60	>	Ninguno.	>	132	72	>
504	100	>	1,20	>	135,60	35,60	>
Ex 504	60	>	Ninguno.	>	113	53	>
505	75	>	1,20	>	98,40	23,40	>
Ex 505	60	>	Ninguno.	>	82	22	>
506	62	>	1,20	>	82,80	20,80	>

PARTIDA DEL ARANCEL	DERECHO CONVENCIONAL QUE DESAPARECE	DERECHO CONSOLIDADO QUE DEJA DE SERLO	COEFICIENTE TOTAL DE AUMENTO	COEFICIENTE REDUCIDO EN UN 50 POR 100	DERECHO TOTAL A PERCIBIR A PARTIR DEL 24 DE ABRIL	AUMENTO DE PERCEPCIÓN QUE SE DEDUCE DEL NUE- VO CONVENIO COMER- CIAL	OBSERVACIONES
Ex 506	60	>	Ninguno.	>	69	9	>
507	32	>	1,20	>	48	16	>
511	100	>	1,20	>	186	86	>
516	80	>	1,20	>	120	40	>
525	56	>	1,20	>	84	28	>
526	60	>	1,20	>	90	30	>
529	54	>	1,20	>	72	18	>
530	45	>	1,20	>	60	15	>
537	40	>	1,20	>	55	15	>
568	>	25	1,20	>	30	5	>
Ex 570	20	>	1,20	>	30	10	>
580	27	>	1,20	>	36	9	>
Ex 590	25	>	Ninguno.	>	105	80	>
Ex 591	25	>	Ninguno.	>	95	70	>
Ex 592	25	>	Ninguno.	>	85	60	>
Ex 593	25	>	Ninguno.	>	60	35	>
Ex 598	40	>	Ninguno.	>	60	20	>
599	275	>	1,20	>	360	85	>
600	190	>	1,20	>	252	62	>
601	135	>	1,20	>	180	45	>
Ex 616	1	>	1,20	>	4	3,80	>
Ex 629	45	>	1,15	>	69	24	>
665	5	>	>	>	6	1	>
721	2	>	1,20	>	3,50	1,60	>
722	2	>	Suprimido.	>	3	1	>

Mientras esté en vigor el Tratado con Checoslovaquia, pagará 45.

Mientras estén en vigor los Tratados con Italia o Suecia pagará 90.

Mientras estén en vigor los Tratados con Italia, Suecia o Checoslovaquia pagará 80.

Mientras estén en vigor los Tratados con Italia, Suecia o Checoslovaquia pagará 70, y si terminados éstos subsistiera el de Suiza, pagará 78.

Mientras subsistan los Tratados con Italia, Suecia, Austria o Checoslovaquia pagará 50, y si terminados éstos subsiste el de Suiza, 55.

Mientras subsista el Tratado con Suiza conservará el derecho de 45 pesetas, y mientras esté en vigor el Tratado con Noruega conservará, para los grupos electrógenos de más de 5.000 kilogramos, el mismo derecho de 45 pesetas. Si caducados los Tratados anteriores subsisten el de Austria, Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa, los derechos serán de 48 pesetas; y las máquinas conmutatrices de 1.000 hasta 5.000 pagaran actualmente el derecho de 48 pesetas que les asignan los Convenios con Austria, Suecia y U. B. L.

Mientras dure el Tratado con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa el derecho será de 2,40.

Mientras dure el Tratado con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa el derecho será de 2,40.

PARTIDA DEL ABRANCEL	DERECHO CONVENCIONAL QUE DESAPARECE	DERECHO CONSOLIDADO QUE DEJA DE SERLO	COEFICIENTE TOTAL DE AUMENTO	COEFICIENTE REDUCIDO EN UN 50 POR 100	DERECHO TOTAL A PERCIBIR A PARTIR DEL 24 DE ABRIL	AUMENTO DE PERCEPCIÓN QUE SE DEDUCE DEL NUE- VO CONVENIO COMER- CIAL	OBSERVACIONES
Ex 723	1,50	>	Suprimido.	>	2,75	1,25	Mientras dure el Tratado con Suecia o Unión Belgo-Luxemburguesa, 2,20.
724	>	2,50	1,20	>	3	0,50	>
734	>	>	>	>	3	0,50	>
739	0,50	>	>	>	1	0,50	>
790	2,80	>	>	>	3,50	0,70	Mientras dure el Tratado con Suecia, 0,80 pesetas.
791	0,50	>	>	>	1	0,50	>
792	2,40	>	>	>	3	0,60	>
816	1,50	>	>	>	2	0,50	>
818	20	>	>	>	25	5	>
821	40	>	>	>	50	10	>
823	6,50	>	>	>	8	1,50	>
824	4	>	>	>	5	1	>
826	2,50	>	>	>	4	1,50	>
836	48	>	>	>	60	12	>
844	72	>	>	>	90	18	>
864	20	>	>	>	25	5	>
873	15	>	>	>	40	25	>
874	0,50	>	>	>	1	0,50	>
883	4	>	>	>	5	1	>
Ex 900	16	>	>	>	20	4	>
901	8	>	>	>	10	2	>
931	3,50	>	>	>	5	1,50	>
944	150	>	>	>	200	50	>
946	3,20	>	>	>	4	0,80	>
948	9,48	>	>	>	1,50	0,25	>
966	40	>	>	>	40	10	>
971	32	>	>	>	40	8	>
Ex 1001	80	>	>	>	100	20	>
Ex 1084	160	>	>	>	200	40	>
1093	18	>	>	>	22	4	>
1113	3,55	>	1,25	>	4,69	1,14	>
1116	3,60	>	1,25	>	5	1,40	>
1120	5,70	>	1,25	>	7,50	1,80	>
1123	5,70	>	1,25	>	7,50	1,80	>
1124	6,30	>	1,25	>	8,75	2,45	>
1131	5	>	1,25	>	6,75	1,75	>
1142	6,50	>	1,25	>	8,63	2,13	>
1143	7	>	1,25	>	9,38	2,38	>
1144	8	>	1,25	>	10,94	2,94	>
1153	7,20	>	1,25	>	11,25	4,05	>
1156	11,40	>	1,25	>	15	3,60	>
1188	20	>	1,25	>	22	2	>
1189	28	>	>	>	30	2	>
1190	46	>	>	>	50	4	>
1191	3,80	>	>	>	4	0,20	>
1194	2,35	>	1,15	>	2,88	0,53	>
1195	11,40	>	1,15	>	13,80	2,40	>
1196	19	>	1,15	>	23	4	>
1197	7,60	>	1,15	>	9,20	1,60	>
1198	11,40	>	1,15	>	13,80	2,40	>

PARTIDA DEL ABAJANCEL	DERECHO CONVENCIONAL QUE DESAPARECE	DERECHO CONSOLIDADO QUE DEJA DE SEERLO	COEFICIENTE TOTAL DE AUMENTO	COEFICIENTE REDUCIDO EN UN 50 POR 100	DERECHO TOTAL A PERCIBIR A PARTIR DEL 24 DE ABRIL	AUMENTO DE PERCEPCIÓN QUE SE DEDUCE DEL NUF- VO CONVENIO COMER- CIAL	OBSERVACIONES
1.199	5,70	»	1,15	»	6,90	1,20	»
1.201	0,40	»	1,15	»	0,52	0,12	»
1.220	25	»	1,15	»	29,90	4,90	»
1.221	35	»	1,15	»	42,55	7,55	»
1.222	70	»	1,15	»	82,80	12,80	»
1.223	2	»	1,15	»	5,75	3,75	»
1.224	5	»	1,15	»	9,20	4,20	»
1.225	50	»	1,15	»	63,25	13,25	»
1.226	55	»	1,15	»	69	14	»
Ex 1.227	108	»	1,15	»	138	30	»
1.231	4	»	1,20	»	5,40	1,40	»
1.232	4,25	»	1,20	»	6	1,75	»
1.233	5,25	»	1,20	»	6,90	1,65	»
1.234	4,25	»	1,20	»	5,70	1,45	»
1.235	5	»	1,20	»	6,90	1,90	»
1.236	6	»	1,20	»	8,10	2,10	»
1.237	4,25	»	1,20	»	5,70	1,45	»
1.238	5	»	1,20	»	6,30	1,30	»
1.239	6	»	1,20	»	7,80	1,80	»
1.240	4,50	»	1,20	»	6,30	1,80	»
1.241	5	»	1,20	»	7,20	2,20	»
1.242	6	»	1,20	»	8,10	2,10	»
1.243	8	»	1,20	»	12	4	»
1.252	18	»	1,20	»	23,10	5,10	»
1.253	16	»	1,20	»	20,70	4,70	»
1.254	14	»	1,20	»	18,30	4,30	»
1.255	12	»	1,20	»	15,90	3,90	»
1.256	15	»	1,20	»	20,70	5,70	»
1.257	13	»	1,20	»	18,30	5,30	»
1.258	11	»	1,20	»	15,90	4,90	»
1.259	9	»	1,20	»	13,50	4,50	»
1.260	8	»	1,20	»	10,80	2,80	»
1.261	4,50	»	1,20	»	8,40	3,90	»
1.263	13,50	»	1,20	»	18	4,50	»
1.264	7,50	»	1,20	»	9,60	2,10	»
1.265	13,50	»	1,20	»	18	4,50	»
1.266	16,50	»	1,20	»	21,60	5,10	»
1.267	13,50	»	1,20	»	18	4,50	»
1.268	18	»	1,20	»	24	6	»
1.269	22,50	»	1,20	»	30	7,50	»
1.270	16,50	»	1,20	»	21,60	5,10	»
1.271	32	»	1,20	»	42	10	»
1.272	13,50	»	1,20	»	18	4,50	»
1.273	16,20	»	1,20	»	21,60	5,40	»
1.274	5,40	»	1,20	»	7,20	1,80	»
1.275	5	»	1,20	»	6,60	1,60	»
1.276	3,60	»	1,20	»	4,80	1,20	»
1.277	6,75	»	1,20	»	9	2,25	»
1.289	3	»	»	»	4	1	»
1.290	3	»	»	»	4	1	»
1.291	5	»	»	»	6	1	»
1.297	35	»	»	»	54	19	»

PARTIDA DEL A B A N C E L	DERECHO CONVENCIONAL QUE DESAPARECE	DERECHO CONSOLIDADO QUE DEJA DE SERLO	COEFICIENTE TOTAL DE AUMENTO	COEFICIENTE REDUCIDO EN UN 50 POR 100	DERECHO TOTAL A PERCIBIR A PARTIR DEL 24 DE ABRIL	AUMENTO DE PERCEPCIÓN QUE SE DEDUCE DEL NUE- VO CONVENIO COMER- CIAL	OBSERVACIONES
1.298	40	>	1,20	>	61,20	21,20	Mientras esté en vigor el Tratado con Austria pagará 40,80.
Ex 1.298	35	>	1,20	>	61,20	26,20	Mientras esté en vigor el Tratado con Austria pagará 40,80.
1.302	17,50	>	1,20	>	26,40	8,90	>
1.306	42	>	1,20	>	62,40	20,40	>
1.307	22	>	1,20	>	31,20	9,20	>
1.308	25	>	1,20	>	36	11	>
1.309	40	>	1,20	>	48	20	>
1.310	35	>	1,20	>	66	13	>
1.311	44	>	1,20	>	60	22	>
1.312	40	>	1,20	>	84	20	>
1.313	56	>	1,20	>	60	28	>
1.314	45	>	1,20	>	84	20	>
1.315	75	>	1,20	>	108	15	>
1.316	48	>	1,20	>	60	33	>
1.317	48	>	1,20	>	72	17	>
1.318	56	>	1,20	>	84	24	>
1.319	72	>	1,20	>	108	28	>
1.320	18	>	1,20	>	30	36	>
1.327	24	>	1,20	>	32	12	>
1.333	18	>	>	>	24	3	Mientras dure el Tratado con Suecia pa- gará 25,60.
1.349	5	>	>	>	6	6	>
1.350	8	>	>	>	10	1	>
1.391	375	>	>	>	500	125	>
1.392	325	>	>	>	450	125	>
1.395	3	>	>	>	7	4	>
1.398	24,60	>	>	>	75	50,40	>
1.421	25	>	>	>	50	25	>
1.422	1,50	>	>	>	3	1,50	>
1.425	2	>	>	>	3	1	>
1.426	2	>	>	>	3	1	>
1.429	2	>	>	>	3,50	1,50	Mientras dure el Tratado con Austria pagará 2,80.
1.445	11	>	>	>	12,50	1,50	>
1.446	7	>	>	>	7,50	0,50	>
1.462	7	>	>	>	7,50	0,50	>
1.463	18	>	>	>	20	2	>
1.464	36	>	>	>	40	4	>
1.465	11	>	>	>	12	4	>
1.466	7,50	>	>	>	8	1	>
1.474	1,75	>	>	>	2	0,50	>
1.475	2,50	>	>	>	3	0,25	>
1.485	20	>	>	>	24	0,50	>
1.486	10	>	>	>	12	4	>
1.503	5	>	>	>	6	2	>
1.504	4	>	>	>	5	1	>
1.505	7	>	>	>	8	1	>
1.506	6	>	>	>	7	1	>
1.516	0,50	>	>	>	0,60	0,10	>
1.517	1	>	>	>	1,20	0,20	>
1.518	1,60	>	>	>	2	0,40	>

PARTIDA DEL ARANCEL	DERECHO CONVENCIONAL QUE DESAPARECE	DERECHO CONSOLIDADO QUE DEJA DE SERLO	COEFICIENTE TOTAL DE AUMENTO	COEFICIENTE REDUCIDO EN UN 50 POR 100	DERECHO TOTAL A PERCIBIR A PARTIR DEL 24 DE ABRIL	AUMENTO DE PERCEPCIÓN QUE SE DEDUCE DEL NUEVO CONVENIO COMERCIAL	OBSERVACIONES
1.519	2	>	>	>	2,50	0,50	>
1.520	2,40	>	>	>	3	0,60	>
1.524	10	>	>	>	12	2	>
1.525	7	>	>	>	8	1	>
1.526	6	>	>	>	7	1	>
1.527	5	>	>	>	6	1	>
1.528	5	>	>	>	7	1	>
1.530	5	>	>	>	6	1	>

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 357.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el Real decreto de 23 del corriente, que dicta normas respecto a la obligación por parte de las industrias protegidas de consumir carbón nacional, entre en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

2.º Que el Comité Inspector, creado en el artículo 8.º de la Real disposición citada, quede constituido bajo la Presidencia de V. E. por los mismos Vocales que formaban el designado para vigilar el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1926, y actúe con las atribuciones que entonces le fueron conferidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 358.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Delineante procedente del Catastro de rústica afecto a la segunda brigada de Parcelación de Cuenca, D. Alfredo Pallardó Ruiz, debiendo hacer uso de la referida licencia en Barcelona, y entendiéndose su principio desde el día 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 359.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto al segundo Grupo Topográfico, D. Ricardo Ferrada Díez, en situación de supernumerario, a instancia propia en el citado empleo, de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto, fecha 21 de los corrientes, el proyecto de construcción de una Prisión central en Burgos, cuyo importe total, de 4.333.174,40 pesetas, debe abonarse en cinco anualidades con cargo al crédito de 10 millones de pesetas que figura para la construcción de Prisiones en el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio último, y autorizada por dicha Soberana disposición la contratación de estas obras mediante subasta pública por el tipo del presupuesto de contrata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a esa Dirección general, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, para celebrar la subasta por el tipo de cuatro millones doscientas treinta y siete mil veintisiete pesetas ochenta y tres céntimos (4.237.027,83), a que asciende el presupuesto de con-

trata, que se abonarán con cargo al crédito antes expresado, señalándose el día 23 de Mayo próximo para la apertura de pliegos en el local que ocupa esa Dirección general, ateniéndose al Reglamento de 22 de Noviembre de 1924.

2.º Autorizar la publicación de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Burgos* con veinte días de antelación al señalado para la apertura de pliegos, haciendo constar en los mismos el plazo de ejecución, que expirará, como máximo, el 30 de Junio de 1931; la petición al Colegio Notarial del Notario que deba autorizar el acta de la subasta; remitir un ejemplar del proyecto aprobado al Director de la Prisión central de Burgos para que lo exponga al público en las horas de oficina, y llevar a cabo todo lo demás relativo a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 456.

Imo. Sr.: Vistos el expediente inscrito a virtud de Real orden de este Ministerio, fechada el 4 de Marzo último, para la formación de Tribunal de honor que juzgase la conducta de D. Eugenio Tarragato y Contreras, entonces Juez de primera instancia y de instrucción de Colmenar Viejo, actualmente excedente, y el fallo dictado por el Consejo judicial constituido en Tribunal de honor el 18 del mismo mes de Marzo, por el cual se acuerda imponer al funcionario nombrado la suspensión provisional en el ejercicio de las funciones de su cargo con privación de sueldo y proponer al Ministro de Gracia y Justicia que tal suspensión se convierta en separación definitiva de la carrera, tan pronto como sea firme el acuerdo del Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de Derecho civil de las Universidades de Salamanca y Zaragoza, que declaró la exclusión de las mismas del Sr. Tarragato:

Resultando que la Comisión permanente del Consejo de Estado, a la cual fueron comunicados el expediente y fallo expresados, a los efectos que concretan el artículo 14 del Real decreto de 21 de Junio de 1926 creando el Consejo judicial y el artículo 50 del Reglamento para la ejecución de dicho Real decreto, aprobado por el

de 22 de Noviembre de 1926, dictaminó que en la sustanciación del juicio contra el Juez D. Eugenio Tarragato y Contreras por el Tribunal de honor, se han cumplido las normas y garantías establecidas y prescritas para tales juicios en el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Reglamento aprobado por el de 22 de Noviembre del propio año:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Marzo, dictada de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, de la cual se confirió traslado a este Ministerio, se declaró aprobada íntegramente la conducta del Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de Derecho civil de las Universidades de Zaragoza y Salamanca, aprobándose asimismo el expediente de las oposiciones y la propuesta formulada por el Tribunal para la adjudicación de dichas Cátedras; constando en el expediente que la exclusión del Sr. Tarragato acordada por el Tribunal, por los hechos que luego fueron comunicados a este Ministerio, el 2 de Marzo último, fué notificada a dicho Sr. Tarragato el mismo día, quedando, desde luego, alzada la incomunicación en que en aquel momento se encontraba para la práctica del cuarto ejercicio, que ya no consumó; que suspendidos por el Tribunal los ejercicios hasta que el Ministro de Instrucción pública resolviera lo procedente, continuaron éstos el día 5 del mismo mes cuando el Ministro lo autorizó; que ese mismo día se dió cuenta de una solicitud del Sr. Tarragato pidiendo que se anulasen los ejercicios segundo y cuarto o la parte de éste practicada por el solicitante y el Tribunal desestimó la pretensión y acordó que continuasen los ejercicios los demás opositores; que firmada ya el acta del día 5 se dió cuenta de otra solicitud del señor Tarragato, pidiendo que no se le tuviera por excluido sin perjuicio de lo que en su día procediera, ya que estaba dispuesto a demostrar su inocencia en los hechos que se le imputaron, y que el Tribunal acordó, por unanimidad, desestimar la nueva solicitud como la anterior:

Resultando que publicada la Real orden de 24 de Marzo del Ministerio de Instrucción pública con el número 410 en la GACETA DE MADRID correspondiente al 31 de dicho mes, el Sr. Tarragato ha acreditado en este Ministerio haber interpuesto contra ella recurso contencioso

administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que, informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado haberse cumplido por el Tribunal de honor que ha juzgado al Sr. Tarragato las normas y garantías establecidas y prescritas para tales juicios, procede conforme a los artículos 14 del Real decreto de 21 de Junio de 1926 y 51 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Noviembre del mismo año, aprobar el fallo dictado por el Tribunal de honor, sin que para ello sea obstáculo haberse condicionado, con criterio que aunque no sea corriente es respetable, la separación definitiva del Sr. Tarragato de la carrera judicial a la firmeza de la resolución por la cual fué excluido de los ejercicios de oposición a determinadas Cátedras de Derecho civil cuando los estaba practicando,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea como lo es aprobado el fallo dictado el 18 de Marzo último por el Consejo judicial constituido en Tribunal de honor por el cual se impuso la suspensión provisional en el ejercicio de las funciones de su cargo, con privación de sueldo, al Juez de primera instancia e instrucción de Colmenar Viejo, hoy excedente, don Eugenio Tarragato y Contreras, suspensión que se convertirá en separación definitiva de la carrera judicial de dicho señor, tan pronto como sea firme el acuerdo del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho civil español común y foral de las Universidades de Zaragoza y Salamanca que declaró la exclusión de las mismas del Sr. Tarragato, a cuyo efecto el Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia comunicará a este Ministerio en su día la resolución firme que recaiga en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sr. Tarragato contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Marzo último, número 410, publicada en la GACETA DE MADRID de 31 de mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Núm. 221.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eusebio Fernández Ameigeiras, Cura párroco de Taragoña y de otros vecinos de la misma parroquia, en súplica de que se habilite aquel poblado para el desembarque de pequeñas expediciones de géneros nacionales, frutos coloniales o extranjeros adeudados y para el embarque de productos agrícolas y ganados en régimen de tráfico de ría:

Resultando que fundamenta su petición en que siempre se han efectuado esas operaciones, hasta que recientemente el Resguardo las ha prohibido, por no estar aquel punto habilitado, causando gran perjuicio al comercio y vecinos de aquella aldea con dicha prohibición, porque los transportes por tierra son más dificultosos y desde luego mucho más costosos:

Resultando que las Autoridades provinciales informan en general favorablemente, si bien las de Marina y Obras públicas entienden que debiera efectuarse obras de seguridad y la Comandancia de Carabineros pide aumento de fuerza en el puesto de Rianjo, del que depende Taragoña:

Resultando que pedido informe a la Delegación Regia para la represión del Contrabando y la Defraudación, lo efectúa en el sentido de que los artículos 277 y 278 y apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas autorizan el tráfico de mercancías y efectos del país entre las Aduanas y poblaciones situadas dentro de una misma bahía, con la única excepción de los tejidos, con lo cual está perfectamente atendida la petición sin necesidad de habilitación expresa:

Considerando que por encontrarse Taragoña a una hora escasa por mar de la plaza de Villagarcía, de la que naturalmente se surte, limitando el tráfico entre ambas a los artículos nacionales se causarían grandes perjuicios al comercio y vecinos de aquel poblado, si se les obligase a conducir por tierra las pequeñas cantidades de artículos extranjeros y de tejidos que necesitan para su abastecimiento, por no existir líneas de transportes que las enlacen por tierra:

Considerando que las obras de seguridad en el desembarcadero

serían necesarias si se utilizasen grandes embarcaciones que tuviesen que permanecer fondeadas en aquel punto, lo que no ocurre en el caso actual, por limitarse el tráfico al efectuado en embarcaciones menores:

Considerando que las operaciones que se hayan de efectuar en aquel punto han de ser muy limitadas, por la escasez de vecindario y que hallándose habilitado ya con carácter general por las Ordenanzas de Aduanas, incluso sin documentación alguna para todos los artículos relacionados en el artículo 278 del citado texto legal, que son precisamente los que motivarán mayor número de operaciones, no aparece justificado el aumento de fuerza del Resguardo, si bien en el caso de que llegara a ser necesario, puede hacer la oportuna propuesta a este Ministerio:

Considerando que si bien la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación, informa que habilitar aquel punto para el desembarque de tejidos y artículos extranjeros equivaldría a habilitarle en régimen de cabotaje, comercio al que no hacen mención los solicitantes, ni sería conveniente concederlo, por las razones alegadas por la Jefatura de Obras públicas y Comandancia de Marina, pudiera en cambio, de acuerdo con el informe de la Aduana principal de La Coruña, sin salirse del tráfico de bahía, autorizarse expresamente para las referidas mercancías estableciendo normas especiales de seguridad fiscal.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que aparte de la habilitación que ya disfruta el poblado de Taragoñas (Coruña), por los artículos 277 y 278 y apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas se habilite para el desembarque de tejidos y artículos extranjeros nacionalizados procedentes de Villagarcía de Arosa, los que deberán documentarse con talones de la serie C, núm. 1.

2.º Estos artículos y los demás sujetos a documentos de circulación, como los alcoholes y azúcares se comprenderán en talones independientes de los de las demás mercancías, debiendo el Jefe del Resguardo devolverlos con el cumplimiento a la Aduana en el primer correo.

3.º La Aduana de Villagarcía habilitará un talonario para docu-

mentar dichas mercancías exclusivamente y se cuidará de que le sean devueltos para unir a las matrices.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas,

Núm. 222.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 500 manguitos de lona y 100 espuestas forradas de lona con destino a las labores de moneda que se efectúan en esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de fabricación se elevó por la Sección facultativa de esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre moción exponiendo la necesidad de adquirir el material de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.375 pesetas:

Resultando que consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o del concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 500 manguitos de lona y 100 espuestas forradas de lona con destino a las labores que se ejecutan en esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total, que asciende a 1.375 pesetas, deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente. "Gastos de acuñación de moneda.— Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

dos años. Madrid, 19 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 223.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo, del apartado A), de la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que aplicaban los Ayuntamientos, aprobados por autoridades competentes, seguirían en vigor durante un plazo máximo de tres años, plazo que, por Real orden de 16 de Septiembre de 1926, se ha de entender terminado en 31 de Diciembre del actual año.

Son muchos los Ayuntamientos que, utilizando aquellos arbitrios, no han podido hasta el presente llegar a regular los nuevos ingresos que han de compensar los productos de tales arbitrios, a partir del 1.º de Enero de 1928, como serán los procedentes de los recargos sobre diversas cuotas de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, motivos por los que la rigurosa aplicación de la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto, les habría de producir un quebranto de consideración en sus intereses.

Entre los expresados Ayuntamientos se encuentra el de Barcelona, que ya por instancias, dirigidas a este Ministerio, ha hecho patente las dificultades expuestas, interesando, en su consecuencia, la concesión de una prórroga de la repetida décima disposición transitoria del Estatuto.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se prorrogue durante tres años, que terminarán, por tanto, el 31 de Diciembre de 1930, el plazo durante el cual pueden seguir los Ayuntamientos aplicando los arbitrios ordinarios y extraordinarios a que se contrae el párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del vigente Estatuto municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 224.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Pedro Nánchez Chauzá, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a tenor de lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 18 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 474.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que prescribe el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Febrero de 1908, en relación con la ley de Protección a la Infancia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Consejo de Protección a la Infancia, en las vacantes existentes, a la señorita doña Carmen Isern Gancelá y a D. Conrado Espín y Arango, Secretario del Tribunal tutelar para niños de Madrid, en atención a los merecimientos que en ambos concurren y a los trabajos que vienen efectuando relacionados con el radio de acción de los problemas culturales, sociales y benéficos en pro de la infancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos proce-

denes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 475.

Excmo. Sr.: Consignada en Presupuestos una plaza de Médico radiólogo, Jefe de los servicios de Radiología de las Instituciones tuberculosas oficiales, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie el oportuno concurso para proveer en propiedad la indicada plaza; y

2.º Que por esa Dirección general se fijen las condiciones que deben reunir los aspirantes, teniendo en cuenta el carácter de especialización de la misma, y se designe oportunamente el Tribunal que ha de examinar los méritos de los concursantes y formular la correspondiente propuesta unipersonal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Cádiz, participando, como Presidente del Patronato que inspecciona la Residencia de Estudiantes, aneja a la Escuela Normal, de aquella capital, que el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando ha creado una beca completa de 1.800 pesetas, en el internado de dicho establecimiento docente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique al expresado Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, en la provincia de Cádiz, la complacencia y agrado con que ha visto su acuerdo, tan beneficioso para la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 551.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión por concurso previo de traslación de la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar desierto el mencionado concurso, ya que el único aspirante, D. José Téllez de Meneses, carece de las condiciones legales necesarias para obtener el nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 552.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Silverio Palafox Bois, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Granada, ascenso de 500 pesetas mensuales por el tercer quinquenio vencido en 22 de Marzo de 1927, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 553.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julio Martín y Guzmán, Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Guadalajara, el segundo mes de prórroga de licencia por enfermo que le fué concedida por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 554.**

Visto el proyecto adicional de obras correspondiente al grupo escolar "Menéndez Pelayo", que por el sistema de contrata se está construyendo en esta Corte con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, cuyo proyecto fué dividido en dos partes:

Resultando que la primera del mismo fué aprobada por Real orden de 30 de Junio último, quedando subordinada a su ejecución y pago la tramitación de su segunda parte:

Resultando que en 29 de Diciembre último se mandaron expedir los oportunos libramientos a cargo del Estado y del Municipio, para satisfacer sus correspondientes cantidades al contratista, en cuanto a la expresada primera parte del indicado proyecto, al haberse llevado a cabo su ejecución:

Resultando que, según certifica la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, existe crédito para satisfacer la parte a cargo del Estado en cuanto a la segunda parte del mencionado proyecto:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras de dicha segunda parte a D. Fernando Force Lafuente, que ha realizado las de la primera y las primitivas, si bien deduciendo del importe la cantidad equivalente al 7,77 por 100, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el Sr. Force como rebaja sobre el presupuesto primitivo, ampliándose, al propio tiempo, el plazo de terminación de las obras:

Considerando que la mitad del líquido resultante habrá de satisfacerse por el Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1923:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 85 de las indicadas Instrucciones de Contabilidad y 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925, concordante

con el 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la segunda parte del proyecto adicional para la terminación de las obras con destino al referido grupo escolar, por su presupuesto de contrata de 134.415,57 pesetas.

2.º Su ejecución se realizará por el contratista D. Fernando Force Lafuente, y por la cantidad de 123.971,49 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.444,08 pesetas a que asciende la baja del 7,77 por 100.

3.º De la expresada cantidad de 123.971,49 pesetas se satisfará por el Estado la suma de 61.985,75 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto cuarto del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

4.º La mitad restante, de 61.985,74 pesetas, se abonará por el Ayuntamiento de Madrid; y

5.º A los efectos oportunos, se considerará ampliado el plazo de terminación total de las obras hasta el día 30 de Junio del año actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 555.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 1.º de los corrientes remita a este Ministerio el Rector de la Universidad Central suscrita por D. Alfonso de Lara y Mena, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría general de dicho Centro, en súplica de que se dicte una disposición por la que se declare que sigue aun conservando el cargo de Oficial Mayor en dicha Secretaría:

Considerando que el exponente por sentencia del Tribunal Supremo ingresó en el escalafón de funcionarios de este Departamento, perdiendo desde ese instante las cualidades específicas de su cargo privativo, para gozar genéricamente de más positivas ventajas, que le permitieran un mayor adelanto en su carrera, como lo logró al fin, reglamentariamente, al obtener el ascenso que hoy disfruta a Jefe de Administración de tercera clase, lo que no hubiera alcanzado de seguir exclusivamente con la denominación especial de su destino co-

respondiente a una plantilla aislada:

Considerando que los detalles que se consignan en las leyes de Presupuestos, sólo tienen valor para el año económico en curso de la vigencia de las mismas, por lo que, desapareciendo de ella, no hay razón legal que abone seguir el uso de la denominación de un cargo que no existe; y

Considerando que si bien es cierto que en ausencias y enfermedades del Secretario, su Jefe inmediato, por razón de la categoría administrativa que ostenta el reclamante, ha de corresponderle la sustitución, no lo es menos que en tanto preste sus servicios activos en la Universidad, ha de estar bajo las inmediatas órdenes de aquél, su inmediato superior jerárquico, sin que sea lícito conferirle prerrogativas distintas a las de los demás funcionarios del escalafón en que figura,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la referida petición de D. Alfonso de Lara y Mena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 556.

Hmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido a instancia de varios interesados solicitando que se les conmuten asignaturas aprobadas en distintos Centros de enseñanza, a fin de que les sirva para los estudios del Bachillerato, este Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Considerando que las asignaturas aprobadas en los Institutos con anterioridad al Real decreto de 25 de Agosto de 1926 no tienen validez académica para el Bachillerato universitario, de suerte que los alumnos del Instituto que hallan aprobado estas asignaturas según el plan antiguo, han de cursarlas de nuevo si aspiran al título de Bachiller en la Sección respectiva, como lo dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1926:

Considerando que según el artículo 10 del citado Real decreto es obligatorio para todos los alumnos del Bachillerato universitario el examen final o de conjunto y sólo potestativo el examen por grupos de enseñanza, conforme al ar-

tículo 11 del dicho Real decreto, sin que esté autorizado el examen, ni por tanto, la aprobación de asignaturas sueltas, razón única que podría justificar las conmutaciones de las asignaturas aprobadas en otros Centros oficiales por sus equivalentes del Bachillerato universitario,

Esta Comisión entiende que en ningún caso procede la conmutación de asignaturas para el Bachillerato universitario de Ciencias o Letras:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, ha sido un hecho constante en nuestra legislación la incorporación a los Institutos de segunda enseñanza de los estudios cursados en otros Centros oficiales:

Considerando que hecha aplicación del criterio consignado en las Reales Órdenes de 26 de Junio de 1893 y 5 de Febrero de 1913 para la incorporación de estudios de unos a otros Establecimientos oficiales, resulta indicado facilitar la conmutación para el Bachillerato elemental de las enseñanzas cursadas académicamente en Escuelas Normales, de Comercio, etc., ya que ciertas asignaturas que forman parte de dicho Bachillerato se estudian, al menos, con igualdad de extensión en los mencionados Centros:

Considerando que la conmutación de asignaturas aprobadas en los Establecimientos indicados por sus equivalentes del Bachillerato elemental no se opone al espíritu del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, pues si bien dispone en su artículo 5.º que en este Bachillerato toda clase de alumnos de Institutos han de verificar a su elección o exámenes por grupos de asignaturas o el examen de conjunto autoriza también para que los alumnos que lo solicitaren puedan examinarse previamente por asignaturas:

Vistas cuantas disposiciones han regulado la conmutación de las asignaturas cursadas en otros Centros oficiales para el antiguo Bachillerato,

Esta Comisión entiende que, dejando a salvo el examen de conjunto o los exámenes por grupos a que han de someterse todos los alumnos que aspiren al título de Bachiller elemental, procede conmutar para dicho Bachillerato las asignaturas siguientes:

*Escuelas Normales.*—Nociones generales de Geografía y Geografía re-

gional y Nociones generales de Historia e Historia de la Edad Antigua, por Nociones generales de Geografía e Historia universal.

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Aritmética y Geometría, por Elementos de Aritmética y Elementos de Geometría.

Religión e Historia Sagrada, por Religión (primer curso).

Religión y Moral, por Religión (segundo curso).

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física y Química, por Nociones de Física y Química,

Elementos de Literatura española, por Historia de la Literatura española.

Geografía de España y los distintos cursos de Historia, por Geografía e Historia de España.

Historia natural, por Historia natural.

Fisiología e Higiene, por Fisiología e Higiene.

*Escuelas de Comercio.*—Geografía general y especial de España y Elementos de Historia universal y especial de España, por Nociones generales de Geografía e Historia universal.

Elementos de Aritmética y de Geometría, por Elementos de Aritmética y por Elementos de Geometría.

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física y Química, aplicadas al Comercio, por Nociones de Física y Química.

Primeras materias con Elementos de Historia natural, por Historia natural.

*Escuelas Industriales.*—Aritmética y Algebra, por Elementos de Aritmética.

Geometría plana y del espacio, por Elementos de Geometría.

Francés (primer curso), por Francés (primer curso).

Francés (segundo curso), por Francés (segundo curso).

Física general y Química general, por Nociones de Física y Química.

*Escuelas de Náutica.*—Aritmética, por Elementos de Aritmética.

Geometría, por Elementos de Geometría.

*Academias Militares.*—No se propone conmutación de asignaturas porque en lo sucesivo será necesario para el ingreso en las mismas el título de Bachiller elemental."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, si bien, en caso de convalidación de asignaturas, los alumnos a quienes tal validez les sea reconocida deberán sufrir examen final y de concurso para la obtención del Bachillerato final, y con mayor razón legal de los universitarios, en que no procede la conmutación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Núm. 557.

Ilmo. Sr.: Examinado nuevamente este expediente, y

Resultando que por Real orden de 10 de Diciembre de 1926, se accedió a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramón Sala, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarrasa (Barcelona), siempre que simultáneamente y con intervención de la Sección administrativa depositase una fianza equivalente al 50 por 100 de una nómina mensual del partido que representa:

Resultando que la Sección Administrativa, en su informe de 28 de Enero del año actual, manifiesta que al Sr. Sala solo le corresponde depositar el 10 por 100 de una nómina mensual, por tratarse de Maestro y Habilitado a la vez:

Considerando que si al Sr. Sala no le fueron aplicados los beneficios que determina el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, no fué por omisión, sino porque el Sr. Sala, en su escrito, no hacía constar su doble condición de Habilitado y Maestro, así como tampoco la Sección Administrativa:

Considerando que la Asesoría Jurídica informa favorablemente de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se aclare la Real orden de 10 de Diciembre de 1926, en el sentido de que la fianza que debe depositar el Sr. Sala, Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarrasa (Barcelona), sea la equivalente al 10 por 100 de una nómina mensual del partido judicial que representa, según determina el artículo 7.º del Reglamento de Ha-

bilitaciones de 30 de Abril de 1902.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 558.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Fermín Martínez Rodríguez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Becerreá, solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 12 de Noviembre de 1920, y cesando el 31 de Agosto de 1923:

Resultando que según copia de resguardo que se acompaña consignó en la Caja general de Depósitos de Lugo, con fecha 29 de Noviembre de 1919, y con el número 243.839 de entrada y 95.364 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, representado por dos títulos de la Deuda amortizable, Serie A, números 131.984 y 153.703:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de fianza que se solicita, en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio de 1924, y en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo, de fecha 5 del mismo mes y año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Martínez Rodríguez:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría Jurídica, informan favorablemente de acuerdo con el Negociado y la Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la devolución de la fianza solicitada por D. Fermín Martínez Rodríguez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Becerreá (Lugo), previo el pago de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo a D. Manel Arias Portela, Profesor interino de Inglés del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Lugo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Serrano Suárez, en solicitud de que se le admita condicionalmente para tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer, mediante oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Salamanca:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, fecha 7 de Marzo último, el Sr. Serrano Suárez fué excluido de las mencionadas oposiciones por no justificar que se halla en posesión del título de Doctor o que tiene aprobado el ejercicio del mismo grado:

Considerando que el Reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1914 en su artículo 8.º preceptúa que las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria y que el marcado para la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense ha terminado con exceso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la exclusión acordada en 7 de Marzo próximo pasado, referente a D. José Serrano Suárez y desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 561.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión por concurso de la plaza de Profesor de Religión del Instituto Nacional de segunda enseñanza y Escuelas Normales de Cádiz, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a D. Manuel Lorenzo Penalva con el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por acumulación de las enseñanzas en las Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 562.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Literatura Árabe-Española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de Filología románica y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julián Ribera, Catedrático jubilado de la asignatura vacante; D. Manuel Asín, titular de Lengua Árabe en la Universidad Central; D. Maximiliano Alarcón, titular de Lengua Árabe en la Universidad de Barcelona; D. Ramón García de Linares, Catedrático de Árabe y Derecho musulmán en la Escuela de Comercio y Academia de Jurisprudencia de Madrid.

Suplentes: R. P. Nemesio Morata, Auxiliar de la Biblioteca Escorialense y autor de varios estudios de Filosofía árabe-española; don José María Millás, Catedrático de Lengua y Literatura rabínica de la

Central; R. P. Melchor M. Antuña, Bibliotecario de El Escorial y autor de varios estudios de Historia y Bibliografía árabe-española; D. Pascual Meneu, Catedrático de árabe de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Julián Ribera, D. José Alemany, D. Miguel Asín, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Manuel Gómez Moreno, don Maximiliano Alarcón, D. José María Millás, D. Pascual Meneu, D. Ramón García de Linares, Rvdo. P. Melchor M. Antuña, Rvdo. P. Nemesio Morata, D. Carlos Quirós, D. Emilio García Gómez, D. Angel González Palencia, D. Andrés Jiménez Soler, D. Alvaro de San Pío, D. Luis Gonzalvo.

**Núm. 563.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Lorente y Sanz Catedrático numerario de Curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que venía desempeñando el interesado al tiempo de solicitar las oposiciones si continúa en él.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 564.**

Ilmo Sr.: Vacante desde 1.º de Noviembre último una plaza de Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de segunda enseñanza, correspondiente a la tercera categoría del Escalafón, por haber quedado incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, D. Eduardo Estevan Ramírez; y perteneciendo la provisión de dicha vacante al tercer turno de ascenso, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Manuel Font Babilóni, Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto de Castellón, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con el número 90 y con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Noviembre último; quedando vacante una dotación de 1.500 pesetas correspondiente a la Auxiliaría de Idiomas del Instituto de Murcia; que ha de ser anunciada a concurso, con arreglo al Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, por no existir Ayudante numerario de la expresada Sección en dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 565.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento, la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Lérida, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 566.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento, la plaza de Profesor de Educación

física del Instituto Nacional de segunda enseñanza de La Coruña, y teniendo en cuenta el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 9 de Octubre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 567.**

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Celestino Buján Suárez, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, que figuraba en la tercera categoría del escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 3.000 pesetas, y siendo la tercera de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco García González, D. Gerardo Olazábal Lacalle y D. Francisco León y Benita, Auxiliares de Ciencias, Letras y Ciencias, de las Escuelas Normales de Maestros de Málaga, Logroño y Cuenca, respectivamente, pasen a ocupar los números 18, 41 y 82 del mencionado escalafón, con la gratificación anual de 3.000 pesetas el primero, 2.500 el segundo y 2.000 el tercero, y todos ellos con la antigüedad del día 6 del presente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

**Núm. 568.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los

siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

*Maestros.*

9-3-27.—Vacante del Sr. Ribes, número 871; a 5.000 pesetas, señor Soler, 1.502; resultas: a 4.000, Sr. Otero, 2.316; a 3.500, Sr. Ejarque, 3.690.

14-3-927.—Vacante del Sr. González, 2.205; a 4.000, Sr. Yurrita, 2.317; resultas: a 3.500, Sr. Ibáñez, 3.691.

*Maestras.*

8--3-927.—Vacante de la señora Prada, 1.390; a 4.000, Sra. Sudaire, 2.250; resultas: a 3.500, señora Rocas, 3.594.

23-3-927.—Vacante de la señora González, 1.725; a 4.000, Sra. Gil, 2.251; resultas: a 3.500, Sra. Nava, 3.595.

1-4-927.—Vacante de la señora Falcón, 1.729; a 4.000, Sra. Jiménez, 2.252; resultas: a 3.500, Sra. Suárez, 3.596.

2.º Que asciendan al sueldo que se indica y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón.

*Maestros.*

1-3-927.—Vacante del Sr. Farró Casadeval, número 477; a 2.500 pesetas, Sr. García, 1.302.

2-3-927.—Vacante del Sr. Bea, 365; a 2.500, Sr. Alvarez, 1.303.

4-3-927.—Vacante del Sr. Rodríguez, 1.078; a 2.500, Sr. Peñas, número 1.304.

5-3-927.—Vacante del Sr. Fernández, 595; a 2.500, Sr. González, número 1.305.

22-3-927.—Vacantes del Sr. Arca, 681; a 2.500, Sr. Serraller, 1.307.

30-3-927.—Vacante del Sr. Ramos, 680; a 2.500, Sr. Gandía, número 1.308.

*Maestras.*

2-3-927.—Vacante de la señora Fernández, núm. 900; a 2.500 pesetas, Sra. Acevedo, 1.126.

8-3-927.—Vacante de la Sra. Parrilla, 1.062; a 2.500, Sra. López, número 1.127.

9-3-927.—Vacante de la señora Casain, 25; a 2.500, Sra. Sara, 1.128.

11-3-927.—Vacante de la Sra. López, 150; a 2.500, Sra. Rodríguez, número 1.129.

27-3-927.—Vacante de la señora Castro, 9; a 2.500, Sra. Colmenero, 1.130.

1-4-927.—Vacante de la señora Ramos, 91; a 2.500, Sra. Gómez, número 1.131.

Vacante de la Sra. Sánchez, 102; a 2.500, Sra. Pena Rey, 1.132.

3.º Que D. Ignacio Joves y don Atanasio San José, números 2.538 y 3.121, respectivamente, del primer escalafón, cubran, en comisión, sueldos de 3.000 pesetas, con efectos económicos, a partir del día de su posesión, por reingreso.

4.º Que doña Basilisa Traba Turnesi, número 665 del primer escalafón, cubra en comisión sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos a partir del día de su posesión, por reingreso, en la vacante de la señora Alonso, número 1.042.

5.º Que doña Silvestra Manuela Lacruz Almerge, número 7.617, y doña María Martínez Más, número 6.680, del primer escalafón, cubran sueldos de 3.000 pesetas con efectos a partir del día de su posesión, por reingreso.

6.º Que cubran sueldos de 2.000 pesetas con efectos desde el día de su posesión, por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

*Maestros.*

D. Isidro Llamero Rodríguez, omitido; D. Tomás Blasco San Sebastián, que ocupaba el número 1.906, y don Casto Prado Lorenzo, reingresado.

*Maestras.*

Doña Clementina Santiuste Albanz, número 1.203; doña Carmen Romero Oliver, número 3.134; doña Enriqueta Díaz García, número 3.819; doña Hipólita Navarro y Gijón, que ocupaba el número 4.075, y doña María de los Dolores Castejón González, alta; y

7.º Que se subsanen los errores de imprenta padecidos en la Real orden número 387, de fecha 16 de Febrero último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 de Marzo, que son los siguientes:

El ascenso de la señora Sagües, número 681, es a 6.000 pesetas y no a 5.000, y que el número que ocupa en el escalafón la señora Domenech es el 1.364; rectificándose asimismo la equivocación sufrida en la Real orden número 396, de 15 de Marzo pasado, inserta en la GACETA del 29, al asignar a la señora Vidarte el número 3.346 en lugar del 2.246, que le corresponde.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES****Núm. 107.**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales y ganaderos, solicitando autorización para importar ganado de distintas especies y procedencias.

Vistos los Boletines sanitarios de los respectivos países de origen:

Visto y oído el informe emitido por la Junta Central de Epizootias, en sesión de 8 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las peticiones de importación de ganado de pezuña de Francia, por subsistir las causas que motivaron su prohibición.

2.º Que se desestimen todas las peticiones de importación de ganado, cuyos peticionarios no constituyeron en la Aduana de entrada el previo depósito que previene la Real orden de 28 de Enero último, inserta en la GACETA de 1.º de Febrero.

3.º Que se desestimen igualmente las peticiones de importación de ganado de pezuña de Portugal por desconocer el estado sanitario actual de la ganadería en dicho país, permitiéndose solamente la entrada de toros de lidia que se transporten encajonados y vayan acompañados de certificado de sanidad y origen, destinados directamente a los circos taurinos, no imponiéndose período de cuarentena a los que vengán en las condiciones dichas.

4.º Que una vez publicada esta Real orden en la GACETA DE MADRID, puedan los interesados cuyas peticiones han sido denegadas y que, por tanto, no figuran en la relación de permisos concedidos, retirar el depósito constituido en la Aduana por donde debía entrar el ganado.

5.º Que con sujeción a las condiciones y requisitos que se mencionan en la Real orden de 7 de Marzo último, inserta en la GACETA del 9, se concedan por la Dirección general de Agricultura y Montes los permisos que a continuación se relacionan para importar las especies y número de cabezas de ganado que se indican, de los Estados Unidos, Inglaterra, Suiza, Zona española de Marruecos, Zona de Marruecos del Protectorado francés, que esté libre de glosopeda, y provincias de Holanda libres de la mencionada en-

fermedad, circunstancia que se hará constar con el certificado de sanidad y origen que debe acompañar a las expediciones.

Para importar de Inglaterra, por la Aduana de Bilbao:

A D. Cástulo C. Manrique, de Burgos, dos reses lanares para la reproducción.

A D. Carlos Levisón, de Burgos, dos reses lanares para la reproducción.

Para importar de los Estados Unidos por la Aduana de Vigo:

A D. Nicolás Oliva, de Madrid, 20 cerdos reproductores.

Para importar de Suiza por la Aduana de Port-Bou.

A D. Willy Mahuerhofer, de Barcelona, 10 vacas y 60 terneras.

A D. Vicente Seguí, de Barcelona, 30 terneras para la cría.

Por la Aduana de Irún:

A D. J. Marina, de Bilbao, seis reses vacunas mayores.

Al Sr. Presidente de la excelentísima Diputación de Vizcaya, 35 reses vacunas para la reproducción.

Para importar de Marruecos (ganado de carne), Zona española:

A D. José María Bravo Aguayo, de Málaga, 50 toros y 50 terneras por Málaga.

A D. N. Alcolea, Inspector de Sanidad, tres cabras de Melilla, por la Aduana de Málaga, con destino a la reproducción.

De la Zona francesa en que no exista glosopeda:

A D. Pedro Riera, de Barcelona, 500 cerdos por la Aduana de Barcelona.

A D. José María Morilla, de Ceuta, 50 reses vacunas mayores y 50 terneros por la Aduana de Algeciras.

A D. Antonio Alvarez, de Los Barrios, 60 reses vacunas por Algeciras.

A D. Miguel Pérez, de Barcelona, 110 reses vacunas por Barcelona.

Para importar de provincias o cantones de Holanda donde no exista glosopeda, vacas lecheras y terneras de cría:

Por la Aduana de Port-Bou:

A D. Pedro Garreta, de Barcelona, 22 vacas y 60 terneras.

A D. Pedro Naudó, de Barcelona, 22 vacas y 60 terneras.

A D. Alfonso Puig, de ídem, 11 vacas y 60 terneras.

A D. Esteban Naudó, de ídem, 30 terneras.

A D. José Estrany, de ídem, 11 vacas.

A D. José Gendraum, de ídem, 11 vacas y 60 terneras.

A D. Pedro Balañá, de ídem, 32 vacas y 30 terneras.

A D. Tomás Rivas, de Reus, 30 terneras.

A D. Luis Lladó, de Barcelona, 90 terneras.

A D. Juan Casas, de Gerona, 30 terneras.

A D. Francisco Molins, de Barcelona, 11 vacas y 63 terneras.

A D. Miguel Abella, de Gerona, 33 terneras.

A D. Juan Genebat, de ídem, 90 terneras.

A D. Desiderio Maspau, de Pals (Gerona), 35 terneras.

A D. Juan Durbán, de Barcelona, 11 vacas y 105 terneras.

A D. Agustín Fité, de Barcelona, 70 terneras.

A D. Jaime Romans, de Gerona, 11 vacas y 100 terneras.

A D. Juan Garriga, de ídem, 30 terneras.

A D. Luis Naudó, de Barcelona, 11 vacas.

A D. Jaime Casals, de ídem, 11 vacas.

A D. José Jané, de ídem, 11 vacas y 7 terneras.

A D. José Atxer, de Lérida, 11 vacas y 35 terneras.

A D. Jacinto Amigó, de Barcelona, 60 terneras.

A D. Juan Torres, de Castelló de Ampurias (Gerona), 60 terneras.

A D. Mateo Picas, de Barcelona, 11 vacas.

A D. José Bas, de Cardedeu (Barcelona), 11 vacas.

A D. Juan Costa, de Gerona, 9 vacas y 3 toros.

A D. José Pont Cañas, de Granollers, 64 terneras.

A D. Francisco Patau, de Barcelona, 11 vacas.

A D. Juan Casas, de Gerona, 30 terneras.

A D. Domingo Analtrach, de Barcelona, 11 vacas.

A D. Francisco Clavería, de Seo de Urgel (Lérida), 60 terneras.

Por la Aduana de Irún:

A D. Toribio Fraile, de Zaragoza, 30 vacas, 25 terneras y 100 cerdos.

A D. Ramón Solares Cano, de ídem, 10 vacas y una ternera.

D. Pascual Moliner, de Burgos, 50 terneras.

A D. Ramón Crespo de Torrelavega (Santander), 13 vacas.

A D. Alejandro Abascal, de Madrid, 10 vacas y 25 terneras.

A D. Secundino Gutiérrez, de ídem, 20 vacas y 31 terneras.

A D. Enrique Fabre, 15 vacas y 40 terneras.

A D. Olegario Martínez, de ídem, 10 vacas.

A D. Vidal Setián, de ídem, 10 vacas y 30 terneras.

A D. Felipe Uriz, de Pamplona, 20 vacas y 40 terneras.

A D. Angel Peiró, de Canfranc (Huesca), 50 terneras.

A D. Andrés Bel, de Utebo (Zaragoza), 25 terneras.

A D. Manuel Setián, de Madrid, 150 terneras.

Por la Aduana de Santander (a condición de que el ganado pueda sufrir cuarentena en el Depósito Franco):

A D. Olegario Martínez, de Madrid, 10 vacas y 80 terneras.

A D. Jesús Granda, de Santander, 20 terneras.

A D. Federico Schulz, de Soto-Iruz, 2 vacas y 10 terneras.

A D. José Cerecedo, de Infantas, un ternero.

A D. Francisco Revuelta, de Santander, 10 vacas y 70 terneras.

A D. Manuel Fernández, de Madrid, 20 vacas.

A D. Leopoldo Gómez, de ídem, 32 vacas y 50 terneras.

A D. Severo Setián, de ídem, 150 terneras.

Los permisos que se conceden en virtud de esta Real orden, que tendrán un plazo de validez de cuarenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comprenden en conjunto el siguiente número de cabezas:

Ganado destinado a la reproducción: 39 vacunos de Suiza y Holanda, 4 lanares de Inglaterra, 3 cabríos de Melilla y 20 cerdos de los Estados Unidos.

Terneras de recría: 90 de Suiza y 2.202 de Holanda; total, 2.292.

Vacas lecheras: 16 de Suiza y 467 de Holanda; total, 483.

Ganado para el matadero: 360 reses vacunas de Marruecos y 600 cerdos de Marruecos y Holanda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

### Núm. 108.

Ilmo. Sr.: Para proceder a la constitución de la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones que determina el artículo 3.º del Real decreto de 13 del actual, relativo al abono de horas extraordinarias a los obreros ferroviarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Consejo Superior de Ferrocarriles, Instituto Nacional de Previsión, agrupaciones de obreros existentes, obreros no asociados, Asociación general de Empleados y Obreros de Ferrocarriles de España y las Compañías de ferrocarriles se comunique a ese Centro directivo, lo antes posible, la designación de los respectivos representantes que han de formar parte de dicha Junta o Comisión; haciéndose la designación de los tres representantes de las agrupaciones de obreros existentes con arreglo a lo establecido en sus Estatutos, y debiendo elegirse el representante de los obreros no asociados empleando las reglas, aplicables al caso, que determina el Real decreto de 7 de Enero último para la elección de los Vocales obreros de los Comités paritarios de ferrocarriles; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID con el expresado objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

#### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

#### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

#### Número 184, rectificando al 163.

I.—Peticionario: José María Moliner Escudero, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Burgos Industrial", domiciliada en Burgos.

II.—Industria: Fabricación de cubrepisos y revestimiento de paredes y techos llamados burgoleum, testileum, linoleum estampado y tapiz Burgos.

III.—Auxilios solicitados: 1.º Exención de los impuestos de derechos reales y timbre para la escritura de constitución de la Sociedad, así como para la emisión de 8.000 acciones de 500 pesetas, acordado en la citada escritura. 2.º Reducción del 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades. 3.º Exención de derechos arancelarios para la importación de la maquinaria especial que se expresa a continuación:

Maquinaria para la preparación de la materia prima, cartón-fieltro especial, compuesto de un aparato de impregnación patentado para preparar el cartón-fieltro hasta un ancho de dos metros, con cinco cilindros en forma de estrella

Una máquina de juntar o coser los cartones-feltros para hacerlos sin fin. Una mesa refrigeradora de hierro de 4,50 metros de largo.

Unos cilindros para entintar y laminar con calefacción.

Un aparato automático para pulverizar la superficie impregnada.

Un aparato de cargar y distribuir el talleo en dos metros de ancho, con dispositivo y con dos cilindros de refrigeración.

Una mesa refrigeradora donde al mismo tiempo se puede medir y marcar las medidas sobre el cartón-fieltro.

Dos máquinas mezcladoras mecánicas para las distintas pastas a emplear.

Maquinaria para estampar burgoleum, testileum, tapiz Burgos y linoleum estampado, compuesta de una máquina para preparar los colores con cinco rodillos.

Una máquina mezcladora de colores.

Una máquina circular para estampar con ocho colores.

Una máquina para barnizar.

Una máquina para cortar y enrollar.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Jaca .....	Zaragoza .....	3. <sup>a</sup>	Primero o de clase.....	1.750
Ayamonte.....	Sevilla .....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta.....	1.250
Baucín.....	Granada.....	4. <sup>a</sup>	Idem íd.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 23 de Abril de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Tetuán, a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, Bachir Ben Mohamed Busi, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra el día 26 de Septiembre de 1924, en Dar el Asef, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado indígena, con arreglo a la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 31) y artículo 2.º del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado del Tercio José Borja Vázquez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por bala enemiga el día 3 de Diciembre de 1924 en Fondalillo (Tetuán) ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo a la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Febrero del año próximo pasado (D. O. número 31) y artículo 2.º del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (D. O. número 135).

Dé Real comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega. Señores Capitanes generales de la sexta y octava Regiones.

**Relación que se cita**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta.....	José Díaz Balbín.....	Caja Recluta de Torrelavega.....	2 Agosto 1926.....	53	Santander.....	580,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 135).
Idem.....	Andrés Pena Pena.....	Caja Recluta de El Ferrol	30 Junio 1926.....	1.508	La Coruña.....	380,00	Como ingreso hecho de más con arreglo al artículo 33 del citado Real decreto.
Idem.....	Eduardo Vigo Anides.....	Idem.....	16 Octubre 1926.....	551	Idem.....	785,00	Idem.
Idem.....	Manuel Pillo Soto.....	Idem.....	30 Noviembre 1926...	279	Idem.....	852,50	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Fernández Vega y termina con Joaquín Vigil González, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 28º de

la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1927.— El Director general accidental, Antonio Losada Ortega. Señor Capitán general de la octava Región.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Pedro Fernández Vega.....	1923	Castroverde.....	Lugo.....
Manuel García Azpiri.....	1926	Oviedo.....	Oviedo.....
Joaquín Vigil González.....	1921	Llaneza.....	idem.....

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Emilio Gregorio Carrión Ruiz y termina con Francisco Orbe Lamíquez, pertenecientes

a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delega-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Emilio Gregorio Carrión Ruiz.....	1923	Atalaya del Cañavate.....	Cuenca.....
José Leiva Becerra.....	1923	Puente Genil.....	Córdoba.....
El mismo.....	1923	idem.....	idem.....
Jesús Grau Grau.....	1926	Tabernes de Valldigna.....	Valencia.....
Francisco de B. Lado Pibo.....	1923	Barcelona.....	Barcelona.....
Antonio Brusenga Oller.....	1925	Santa Eulalia de Ronzana.....	idem.....
El mismo.....	1925	idem.....	idem.....
Agustín Cuadras Llacuna.....	1923	Igualada.....	idem.....
Ramón Arimany Romeu.....	1923	Manlleu.....	idem.....
Jaime Esteve Fortuny.....	1923	Montblanch.....	Tarragona.....
Francisco Ortiz de Zárate Ajuía.....	1923	Bilbao.....	Vizcaya.....
Francisco Orbe Lamíquez.....	1920	Sesao.....	idem.....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las doce de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

## BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo en las Oficinas de este Banco, paseo de Recoletos, 6, 2.º, el importe del cupón trimestral número 24, de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompaña-

dos de las correspondientes facturas. Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Madrid, 21 de Abril de 1927.—El Director, José Cebada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, relativo a la provisión de destinos públicos, y habiendo sido declarada firme y subsistente (GACETA de 20 del actual) la propuesta provisional hecha por la Junta calificadora e inserta en la GACETA de 23 de Marzo último, con las rectificaciones publicadas en la del 20 actual antes citada, han sido nombrados Carteros-ordenanzas para las poblaciones que se mencionan los individuos que se citan a continuación:

Pedro Martínez Cornago, para Caparros (Pamplona).

Rafael Abadía Ballesteros, para Viana (Pamplona).

Percibirán como remuneración 0,05 pesetas por cada pliego de correspondencia postal que repartan a domicilio, con la obligación de hacerlo gratuitamente de la correspondencia telegráfica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1927. El Director general, Tafur.

Señores Jefe del Personal de Telégrafos, de la Sección de Pamplona y Carteros-Ordenanzas interesados.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se convoca a concurso para proveer en propiedad una plaza de Médico radiólogo, Jefe de los servicios de Radiología de las Instituciones tuberculosas oficiales, dotada con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Los aspirantes a esta plaza acreditarán documentalmente las siguientes condiciones:

1.º Ser español, no exceder de cincuenta años el día que expire el pla-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Lugo.....	12	Febrero.....	1923	293	Lugo.....	125
Oviedo.....	31	Marzo.....	1926	1.801	Oviedo.....	275
Idem.....	18	Febrero.....	1921	946	Idem.....	500

ciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal,

según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. De Real comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril

de 1927.—El Director general accidental, Antonio Losada Ortega. Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Tarancón.....	16	Febrero.....	1923	446	Cuenca.....	500
Lucena.....	26	Enero.....	1923	680	Córdoba.....	250
Idem.....	18	Septiembre.....	1924	881	Idem.....	125
Alcira.....	31	Julio.....	1926	1.249 B	Valencia.....	375
Barcelona, núm. 53.....	17	Enero.....	1923	2.339	Barcelona.....	500
Tarriasa.....	20	Julio.....	1925	1.334 O	Idem.....	125
Idem.....	24	Marzo.....	1926	1.531 D	Idem.....	125
Villafanca del Panadé.....	6	Febrero.....	1923	1.057	Idem.....	500
Manresa.....	18	Enero.....	1923	2.593	Idem.....	500
Tarragona.....	17	Febrero.....	1923	699	Tarragona.....	500
Bilbao.....	10	Febrero.....	1923	376	Bilbao.....	500
Idem.....	27	Enero.....	1920	553	Idem.....	500

zo de presentación de instancias, carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún cargo del Estado, Provincia o Municipio.

2.ª Ser Doctor en Medicina y Cirugía, o Licenciado con las asignaturas del doctorado aprobadas.

3.ª Haber cultivado la especialidad de Electrológica y Radiología por lo menos durante dos años sin interrupción.

Se considerarán como méritos preferentes los trabajos prácticos que taxativamente pueden acreditar los concursantes, así como el desempeñar o haber desempeñado cargos oficiales de la especialidad, análogos al de la plaza que se anuncia, los docentes, los de carácter sanitario y los de investigación científica dentro de la Electrológica y Radiología médicas.

Los aspirantes dirigirán las instancias debidamente documentadas al Director general de Sanidad, entregándolas en el Registro general del Ministerio de la Gobernación. El plazo de presentación de instancias finalizará el día 6 del próximo mes de Mayo, a las dos de la tarde.

Oportunamente será designado por esta Dirección general el Tribunal que ha de examinar la documentación de

los solicitantes y elevar la correspondiente propuesta.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Director general, P. E., F. Mestre.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Lérida la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Es-

tablecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de La Coruña la plaza de Profesor de la asignatura de Educación física, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915

y Reales órdenes de 9 de Octubre de 1920 y de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos.*

#### MES DE ENERO

##### PRIMER TURNO

Novena del segundo, alta.—D. Manuel Martí Ferrando, excedente, de Iruñela, Yerri (Navarra); la de Villatoya (Albacete), tres años veintitrés días.

Séptima, alta.—D. Félix Vizoso García, de Becerril (Segovia); la de Navarredondilla (Avila), 1-3-8.

Idem, 8.456 bis.—D. Rafael Simó Alós, excedente, de Alcoy (Alicante); la de Collado, Villalba (Madrid).

Novena del segundo, 3.854.—Don Agustín Llera Isla, excedente, de Verdicio, en Gozón (Oviedo); la de La Goleta, Piloña (Oviedo), 6-1-28.

Séptima, alta.—D. Juan Luis Bretón y Vallejo, excedente, de Echevarría (Vizcaya); la sección de la graduada de Galdácano (Vizcaya), 0-0-27.

Se desestima la petición, por primer turno, de D. Francisco Molina López, para la Escuela de Puerto de la Torre (Málaga), por no ser de censo análogo a la que le corresponde.

Igualmente se desestima la petición, por igual turno, de D. Severo Ambrón Beiro, para la Escuela de Barro, Noya (Coruña); por haberse recibido su expediente de reingreso fuera de plazo y haber sido éste desestimado por resolución de 16 de Febrero último.

##### TERCER TURNO

Séptima, 5.879.—D. Tomás Esteller

Lluch, de Benicarló (Castellón); la de El Grao (Castellón), 1-8-916.

Se desestima la petición, por este turno, de D. Antonio García Escudero, para la Escuela de Tiedra (Valladolid), por ser ésta de censo superior a la que le corresponde.

Igualmente se desestima la de don Teófilo González Rojas, por igual turno, para la Escuela de Hontoria de Valdearados (Burgos), por no contar el interesado los tres años de servicios en su actual Escuela, como exige el Estatuto.

#### CUARTO TURNO

Novena del segundo, 4.266.—Don Ildefonso Urarte Uzquiano, de Zal-dierna, Ezcaray (Logroño); la de Olaeta, Aramayona (Alava), 1-11-923.

Idem id., 2.752.—D. Víctor Manuel Barbosa Barros, de Sabando (Alava); la de Azaceta, Araya (Alava), 27-8-916.

Octava del segundo, 1.189.—Don Manuel Azcárate Arrese, de Ezquercocha, Iruraiz (Alava); la de Hárza (Alava), 1-12-923.

Novena del segundo, 3.633.—Don Elías Antolín Expósito, de Fuenteliso (Burgos); la de San Román de San Millán (Alava), 1-11-923.

Idem id., 3.204.—D. Juan Eleta Ozcoide, de San Julián de Quiroga (Lugo), la de Ullivarri, Olleros (Alava), 12-6-923.

Idem id., 1.724.—D. Nicolás Alvarez de Arcaya y López de Aguilera, de Munain (Alava); la de Troconiz, Iruraiz (Alava), 1-9-918.

Séptima, 4.786.—D. Luis Martínez Ruiz, de La Unión (Murcia); la de Viveros (Albacete); 1-12-923.

Idem, 4.683.—D. Antonio Gimeno Cuquerella, de Jávea (Alicante); la de Jávea número 1 (Alicante), 1-5-918.

Octava del segundo, 1.197 bis.—D. Pío Aubá Echave, de Rocafort de Queralt (Tarragona); la de San Felipe Neri, Crevillente (Alicante), 1-7-922.

Séptima, 2.621.—D. Pascual Palmí Pérez, de Mogente (Valencia); la de Alcoy número 3 (Alicante), 1-9-921.

Novena del segundo, 3.719.—Don Fernando Pérez Sánchez, de Collado de Cieza (Santander); la de Las Norias, Huerca-Overa (Almería), 1-8-923.

Séptima, 6.566.—D. Antonio Pérez Llamas, de María (Almería); la de Vélez-Rubio (Almería), 1-9-921.

Idem 5.818.—D. Dimas Jiménez Sánchez, de Santiago de Aravalle (Avila); la de Casas del Puerto de Tornavacas (Avila), 30-3-916.

Idem 6.369.—D. Mariano Santos Bascuñana, de Moraleja (Cáceres); la Sección de la graduada de Pedro Bernardo (Avila), 1-9-923.

Idem, alta.—D. Arsenio Moreno y Rodríguez de Iruécha (Soria); la de Blascomillán (Avila) 18-6-925.

Se desestima la petición de don Francisco Ortales Sirgado para la Escuela de Higuera de Llerena (Badajoz), por ser ésta de censo superior a 500 habitantes y pertenecer el interesado al segundo escalafón.

Sexta, 3.490.—D. José del Amo Alvarez, de Hornachos (Badajoz); la de Bodonal de la Sierra (Badajoz), 16-3-916.

Séptima, alta.—D. José Antonio García Blanco, de Herrera del Duque (Badajoz); la de Cabeza de Vaca (Badajoz), 7-5-925.

Idem 6.401.—D. Eduardo Parejo Vázquez, de Carrión de Calatrava (Ciudad Real); la de Carmonita (Badajoz), 1-9-923.

Novena del segundo, 3.757 bis.—D. Francisco Portales Sirgado, de Sesnández, Alcañices (Zamora); la de Santo Domingo, Olivenza (Badajoz), 1-6-919.

Séptima, alta.—D. Emilio Ferrero Ballester, de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real); la unitaria número 1 de Siruela (Badajoz), 25-6-926.

Sexta, 3.268.—D. Juan Grimalt Grimalt, de Alaró (Baleares); la Sección de la graduada de Felanitx (Baleares), 28-9-922.

Séptima, 7.686.—D. Rafael Piña Fúster, de María de la Salud (Baleares); la Sección de la graduada de Santa Margarita (Baleares), 1-10-923.

Idem, alta.—D. Juan Sancho y Llodrá, de Mercadal (Baleares); la Dirección de la graduada de Santa Margarita (Baleares), 16-4-925.

Se desestima la petición de D. Miguel Guillén Monferrer para la Escuela de San Clemente-Mahón (Baleares), por ser vacante de Maestra.

Rectificado el anuncio de la Escuela vacante de Villafranca del Panadés (Barcelona) por el publicado en la GACETA de 6 de Enero último, se anula la adjudicación de dicha Escuela en el concurso de Diciembre de 1926 a favor de D. Angel Cusachs Roure, y se propone para la misma a D. Juan Roche Pérez, categoría quinta, número 1.506 del Escalafón, posesionado de su actual Escuela de San Andrés de Llavaneras en 23-4-917, por reunir sobre aquél la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Séptima, alta.—D. Luis Recolons Santamaría, de Coll-Barruera (Lérida); la de Cristá (Barcelona), 1-7-926.

Tercera, 626.—D. José Pedrol Domenech, de la unitaria número 58 de Barcelona; la unitaria número 14 de la misma capital, 1-5-920.

Idem, 707.—D. Ezequiel Tortajada Cardete, de Castellón de la Plana; la unitaria número 40 de Barcelona, 21-7-922.

Quinta, 1.829.—D. Dionisio Pastells Campos, de Blanes (Gerona); la Sección de la graduada de Caldas de Montbuy (Barcelona), 6-4-916.

Tercera, 400; D. Raimundo Casas Pedrerol, Maestro de Sección de la Práctica, hoy graduada, de Barcelona; la Dirección de la graduada número 1 de la misma capital, 22-7-915.

Séptima, 3.694.—D. Raimundo Balcabao Brunet, de Medina de Pomar (Burgos); la Dirección de graduada de la misma localidad, 28-12-921.

Novena del segundo, 4.422.—D. Maximiano Acero Porrás, de Carrias (Burgos); la de Gabarde (Burgos), 1-11-923.

Séptima, 7.504.—D. Toribio Maté Ramos, de Vejer de la Frontera (Cádiz); la de Cabañes de Esgueva (Burgos), 1-10-923.

Novena del segundo, 2.286.—Don Francisco Mediavilla Terradillos, de Ahedo de Linares (Burgos); la de Condado-Merindad de Valdivielso (Burgos), 1-11-921.

Séptima, 8.536 bis.—D. Leandro García Bermejo, de El Espinar (Segovia); la de Royuela de Ríofranco (Burgos), 1-11-923.

Novena del segundo, 4.374.—D. Miguel Alonso García, de Quintanabureba (Burgos); la de Vallejimen-Valle de Valdelaguna (Burgos), 1-11-923.

Séptima, 7.474.—D. Juan Moral Andrés, de Castrillo de Duero (Valladolid); la de Cabia (Burgos), 23-12-918.

Sexta, 3.190.—D. Casto Abad Barrio, de San Esteban de Gormaz (Soria); la Sección de la graduada de Lerma (Burgos), 29-10-923.

Séptima, 6.917.—D. Eloy Esteban de Diego, de Linares del Arroyo (Segovia); la de Torregalindo (Burgos), 1-4-921.

Novena del segundo, 2.318.—D. Lino Arnaiz Núñez, de Orbaneja Ríopico (Burgos); la de Fresno de Rodilla (Burgos), 24-10-914.

Idem, 2.583.—D. Simeón Terán Huidobro, de Castrillo Solarana (Burgos); la de Modubar de la Emparedada (Burgos), 1-10-923.

Se desestima la petición de don Zóilo Madrigal Bozosa para la Dirección de la graduada de Medina de Pomar (Burgos), por no venir extendida su ficha en la cartulina que determina la instrucción 12 de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25).

Sexta, 3.156.—D. Ramón López Gallego, de Pozo-Cañada (Albacete); la de Gargüera (Cáceres), 1-9-923.

Séptima, 7.127.—D. Alejandro Arroyo Blanco, de Belalcázar (Córdoba); la de Mirabel (Cáceres), 1-9-923.

Primera, 73.—D. Guillermo Heras Velasco, de la unitaria número 28, de Madrid; la Regencia de la graduada aneja a la Normal de Cáceres, 1-9-923.

Séptima, 6.354.—D. Miguel Aguilar Zurita, de Alcalá del Valle (Cádiz); la de Campamento-San Roque (Cádiz), 1-9-923.

Idem, 7.065.—D. Juan Torrecillas Martín, de Ohanes (Almería); la unitaria número 2 de Grazalema (Cádiz), 1-9-921.

Quinta, 2.085.—D. Miguel Ponferrada Casas, de Paradas (Sevilla); la número 2 de Rota (Cádiz), 1-9-923.

Sexta, 3.095.—D. Francisco de Vega Barrera, Director de la graduada de Tacoronte (Canarias); la Dirección de graduada de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), 10-2-923.

Séptima, 7.321.—D. Luis Ibáñez Fandos, de Rosillos-Sierra Engarcerán (Castellón); la de Salsadella (Castellón), 13-4-922.

Idem, alta.—D. Miguel Pastor y Balaguer, de San Mateo de Bagés

(Barcelona); la de Puebla de Benifasar (Castellón), 19-10-925.

Idem, id.—D. Eulogio Muñoz Muñoz, de Lanza-Mesia (Coruña); la número 2 de Abenojar (Ciudad Real), 1-7-925.

Idem, id.—D. Eduardo Satorres García, de San Salvador de Budiño-Porriño (Pontevedra); la de Almadenejos (Ciudad Real), 19-10-925.

Idem, 6.746.—D. Antonio Puente Castro, de Tirán-Moaña (Pontevedra); la de Cruces-Padrón (Coruña), 26-11-917.

Idem, 5.657.—D. Mariano Marcos García, de Villamarín (Orense); la de Camino Ancho-Puebla de Caramiñal (Coruña), 1-9-923.

Sexta, 3.035.—D. Cándido Paz Ares, de Puentes de García Rodríguez (Coruña); la de San Salvador-Mellid (Coruña), 8-10-922.

Séptima, alta.—D. Antonio Piñeiro y Armas, de Vimianzo (Coruña); la de Barro-Noya (Coruña), 12-7-916.

Se desestima la petición de don Manuel Arca Gil para la Escuela de Capela (Coruña), por ser ésta de censo superior a 500 habitantes y pertenecer el interesado al segundo escalafón.

Séptima, 6.742.—D. Maximino Ferrero Paradela, de Berlanga (Badajoz); la de Doniños-Serantes (Coruña), 1-9-923.

Idem, 7.344.—D. Reyes Cerrillo García, de Pedro Muñoz (Ciudad Real); la de Carrascosa de Haro (Cuenca), 1-9-923.

Idem, 5.887.—D. Benjamín Escobedo Franch, de Tales (Castellón); la de Honrubia (Cuenca), 1-9-923.

Se desestiman las peticiones de don Sebastián Miret Carreres para las Escuelas de Esponellá, Llanas, Pardinas y Vilafant (Gerona), por ser todas ellas de censo superior a 500 habitantes y pertenecer el interesado al segundo Escalafón.

Séptima, 4.869.—D. Juan Isach Casellas, de Masarach (Gerona); la de Vilafant (Gerona), 1-10-917.

Novena del segundo, alta.—D. Flavio Calderó Gavaldá, de Valldebach, Vall de Vianya (Gerona); la de Bellcaire (Gerona), 1-3-923.

Séptima, alta.—D. Antonio Bargés Barba, de Viñolas de Orís (Barcelona); la de Esponellá (Gerona), 5-6-925.

Idem, idem.—D. José Cozcolluela Segura, de San Jaime Sasoliveras (Barcelona); la de Massanet de la Selva (Gerona), 1-5-925.

Novena del segundo, 4.709.—Don Juan Artola Acarín, de Torre de Capdella (Lérida); la de Riells (Gerona), 1-7-921.

Séptima, 4.147.—D. Juan Capellá Plaja, de Camprodón (Gerona); la de Vergés (Gerona), 6-10-922.

Idem, alta.—D. Pedro Piquer Abadal, Maestro de Sección, de Ribas de Fresser (Gerona); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-11-925.

Novena del segundo, 3.778.—D. José Pérez Jiménez, de Carballedo, Cangas de Tineo (Oviedo); la de Cortijos de Busquistar (Granada), 31-7-923.

Quinta, 2.278.—D. Francisco Martín Pintor, de Jayena (Granada); la de Chauchina (Granada), 1-9-921.

Séptima, 6.047.—D. Carlos Aragonés Moreno, de Escoznar, Illora (Granada); la número 2 de Almuñecar (Granada), 12-7-905.

Sexta, 6.896.—D. Manuel Barranco López, Maestro de Sección de la graduada de Atarfe (Granada); la Dirección de la graduada de la misma localidad, 20-2-918.

Novena del segundo, alta.—D. David Ruiz y Pasquet, de Cepedelo, Viana (Orense); la de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara), 2-1-925.

Idem, 3.304.—D. Alejo Checa Ranz, de Mezquetillas (Soria); la de Sotodosos (Guadalajara), 13-9-921.

Idem, 4.458.—D. Pedro Valladares y Botija, de Anzánigo (Huesca); la de Madrigal (Guadalajara), 9-10-923.

Séptima, 8.601.—D. Manuel Iglesias García, de Cibeá, Cangas de Tineo (Oviedo); la de Mondejar (Guadalajara), 1-9-923.

Novena del segundo, 2.958.—D. Isabelo Julio Escobar y Rodríguez, de Isallana (Logroño); la de Galápagos (Guadalajara), 1-12-918.

Séptima, 8.824.—D. Patricio Andrés García, de Albalate de Zorita (Guadalajara); la de Bujalaro (Guadalajara), 1-9-923.

Novena del segundo, 1.084.—D. Juan López Villarreal, de Morenilla (Guadalajara); la de Tordelpalo, Anchueta del Pedregal (Guadalajara), 1-12-921.

Séptima, 7.745.—D. Victoriano José Bravo Ramírez, de Campillo de la Jara (Toledo); la de Campisábalos (Guadalajara), 1-9-923.

Novena del segundo, 4.671.—D. Honorio Francisco Rello del Amo, de Valhermoso (Guadalajara); la de Carrascosa de Tajo (Guadalajara), 6-5-1921.

Séptima, 8.135.—D. Miguel Sánchez Raboso de Cacabelos (León); la de Salmerón (Guadalajara), 1-1-921.

Novena del segundo, 4.802.—Don Mariano Sánchez Lacunza, de Alarba (Zaragoza); la de Hermialde (Guipúzcoa), 22-9-921.

No se adjudica la unitaria de párvulos de Eibar (Guipúzcoa) por ser vacante para Maestra.

Séptima, 8.272.—D. José Herrera Cotilla, de Villanueva de Algaidas, Barrio del Albaicín (Málaga); la desdoblada número 3 de Almonte (Huelva), 1-9-923.

Idem, alta.—D. Francisco Llanes Martínez, de Ojuelos Altos (Córdoba); la número 1 de Puebla de Guzmán (Huelva), 10-6-925.

Idem, omitido.—D. Agustín Pedro Belart Buil, de Espluga de Serra (Lérida); la de Arén (Huesca), 1-1-906.

Se desestima la petición de don Sebastián Miret Carreras para la Escuela de Camporratuno (Huesca), por tener el interesado incoado expediente de sustitución por imposibilidad física.

Novena del segundo, 2.257.—Don Antonio Font y Moga, de Salinas de Sin (Huesca); la de Camporratuno, Castejón de Sobarde (Huesca), 1-11-923.

Séptima, 8.629.—D. Ramón Calvera Aguilar, de Morillo de Liena (Huesca); la de Capella (Huesca), 1-8-923.

Idem, alta.—D. José Gálvez y

Lozano, de Zufre (Huelva) la de Aldeaquemada (Jaén), 15-10-925.

Cuarta, 991.—D. Francisco Fernández Ripoll, de La Puerta de Segura (Jaén); la número 1 de Siles (Jaén), 1-7-915.

Séptima, alta.—D. Pedro Romero Bastos, de Condado de Castilnovo (Segovia); la de Nacas de Toluca, La Carolina (Jaén), 22-10-925.

Sexta, 3.446.—D. Antonio Juárez Crespo, de Puebla de Sanabria (Zamora); la Sección de graduada de La Bañeza (León), 1-9-924.

Novena del segundo, alta.—Don Jeremías González Cañas, de Bullas, Illano (Oviedo); la de Bercianos del Páramo (León), 27-9-923.

Séptima, 8.918.—D. Mario López Tejerina, de Villazo (Vizcaya); la de Lea (León); 12-3-922.

Idem, alta.—D. Eleuterio González Llamazares, de Corbón del Sil (León); la de Cegoñal, Valderrueda (León), 13-6-924.

Idem, 7.446.—D. Benjamín Casalloño Rano, de San Antolín de Ibias (Oviedo); la de Congosto (León), 8-10-921.

Idem, 6.634.—D. Benedicto Martínez Barreda, de Los Barrios de Luna (León); la de Cosera, Barrios de Luna (León), 1-11-918.

Novena del segundo, alta.—D. Manuel Monzonis Pérez, de Molinacerrera (León); la de Murias de Rechivaldo, Castrillo de los Polvazares (León), 23-12-922.

Idem, 5.356.—D. Albino Martínez Fernández, de Utrero (León); la de Viego, Rayero (León), 28-6-914.

Idem, 4.810.—D. Sabino de Castro Ruiz, de Villamayor, Castro-Caldelas (Orense); la de Villalobar Ardón (León), 1-12-923.

Sexta, 3.510.—D. Francisco González Laiz, de Navatejera, Villaquilambre (León); la de barrio Puente Castro, de León, 1-5-908.

Séptima, alta.—D. Higinio Artigas Mínguez, de Trasobares (Zaragoza); la Sección de la graduada de Orgañá (Lérida), 25-5-925.

Idem, id.—D. Ciriaco Uriel Gallego, de Ausejo (Logroño); la de Abalos (Logroño), 5-1-923.

Idem, id.—D. Constancio Martínez Page, de Quintanilla del Monte en Rioja (Burgos); la Sección de la graduada de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), 1-10-919.

Sexta, 3.199.—D. Pedro Yábar Villarreal, de Atáun (Guipúzcoa); la de Rodezno (Logroño), 7-10-922.

Novena del segundo, 4.439.—D. Miguel Gil Pardo, de Ocio (Alava); la de Ventrosa (Logroño), 1-12-923.

Idem, alta.—D. Florencio Pérez Barrio, de Cubillo del Bufrón (Burgos); la de Peñiña (Logroño), 5-1-923.

Séptima, alta.—D. Ángel Lázaro Falcón, de Frúniz (Vizcaya); la de Rincón Olivedo, Cervera (Logroño), 2-5-925.

Novena del segundo, 2.967.—Don Amós López Novoa, de Rocigas de Perales (Soria); la de Solés (Logroño), 3-5-917.

Séptima, alta.—D. Juan Rey Santamarina, de Romariz, Abadín (Lugo); la de Lorenzana (Lugo), 19-6-924.

Idem, 5.934.—D. José Aragón Ve-

liska, Maestro de Sección de la graduada "Alfonso XIII" A, número 3, Madrid; la Sección de la graduada "Carmen Rojo", número 4 A, de Madrid, 1-8-921.

Quinta, 2.255.—D. José Recio Sánchez, Maestro de Sección de la graduada número 11 A, de Madrid; la unitaria número 27, grupo B, de Madrid, 7-10-922.

Tercera, 508.—D. Antonio Lagares y Bueno, Maestro de Sección de la graduada número 3 A de Madrid; la Sección de la graduada número 6 A, de Madrid, 1-9-923.

No se adjudica otra Sección de la misma graduada número 6 A, de Madrid, porque su provisión corresponde a oposición, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (GACETA del 28).

Segunda, 354.—D. Ramón Luis Huerta Naves, de San Lorenzo del Escorial (Madrid); la Sección de la graduada de Carabanchel Bajo (Madrid), 1-9-918.

Sexta, 2.382.—D. José Villegas Mingorance, de Casarabonela (Málaga); la de Puerto de la Torre (Málaga), 1-8-915.

Séptima, 6.241.—D. Juan González Pérez, de Cortes de la Frontera (Málaga); la de Serrato, Ronda (Málaga), 7-10-922.

Idem, 7.977.—D. Adolfo Muñoz Ortega, de Sedella (Málaga); la Sección de la graduada de Ronda (Málaga), 25-3-921.

Idem, 7.443.—D. Antonio Delgado García, de Casabermeja (Málaga); la de Alhaurín el Grande (Málaga), 23-11-918.

Idem, 6.820.—D. Adriano Abel Bravo del Rincón, de Valdemosa (Baleares); la de Baños y Mendigo (Murcia), 1-12-922.

Idem, alta.—D. Francisco Catalá Montañés, de Puente de Otero, Castro del Rey (Lugo); la de Hortichuela, Torre, Pacheco (Murcia), 1-7-925.

Idem, 7.638.—D. Francisco Blanco Salom, de Balazote (Albacete); la Sección de la graduada de Puerto de Mazarrón (Murcia), 5-7-923.

Novena del segundo, 4.652.—D. Gumersindo Fernández Alvarez, de San Cucufate de Lianera (Oviedo); la de Abraido-Taramundi (Oviedo), 1-7-923.

Idem, 3.739.—D. Francisco Cosío y Pérez, de Bedriñana (Oviedo); la de Cuenya-Nava (Oviedo), 22-5-919.

Idem, 4.701.—D. Lorenzo Díez Gutiérrez, de Callejo de Ordás (León); la de Cuerrías de Maza-Piloña (Oviedo), 15-6-924.

Idem, 2.347.—D. Jesús Herrera Fernández, de Moraza (Burgos); la de Las Cuestas (Oviedo), 1-11-923.

Octava, 1.091.—D. Francisco Urias Rivero, de Santa Eulalia de Cabranes (Oviedo); la de La Piñera-Piloña (Oviedo), 1-6-909.

Novena del segundo, 3.144.—D. José Rodríguez Riesco, de Villacibrán-Cangas de Tineo (Oviedo); la de Vallado-Cangas de Tineo (Oviedo), 10-1-920.

Quinta, 1.759.—D. Desiderio Saldaña y Gil, Maestro de Sección de la graduada del primer distrito de Avilés (Oviedo); la Dirección de la misma graduada, 1-9-919.

Idem, 2.176.—D. Marcelo Gago Rodríguez, Maestro de Sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo); la Dirección de la misma graduada, 1-9-919.

Sexta, 3.206.—D. Daniel Sacristán Santamaría, de Sandamias-Pravia (Oviedo); la Sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 31-8-913.

Idem, 3.548.—D. Ángel Fernández Díaz, de Belmonte (Oviedo); la Sección de la graduada del segundo distrito de Avilés (Oviedo), 1-9-918.

Séptima, alta.—D. Eradio Alonso Guerra, de La Riera-Cangas de Onís (Oviedo); la de Fuenteandrino (Palencia), 1-5-925.

Novena del segundo, 1.446.—D. Eleuterio Fernández Alonso, de Rebolledo-Cuevas (Burgos); la de Nogaies de Pistferga-Alar del Rey (Palencia), 1-2-917.

Séptima, 8.936.—D. Vidal Morante Fernández, de Tamariz de Campos (Valladolid); la de Respinda de la Peña (Palencia), 10-1-922.

Novena del segundo, alta.—D. Germán González y Tejido, de Alba de Cerrato (Palencia); la de Santa María de Redondo (Palencia), 10-2-923.

Séptima, 5.403.—D. Esteban Redondo Rodríguez, de Velilla de Guardo (Palencia); la de Valsurbio-Camporreondo (Palencia), 1-9-918.

Novena del segundo, 4.348.—D. Miguel Serna Millán, de Ros (Burgos); la de Villaliva-Respinda de la Peña (Palencia), 1-6-923.

No se adjudica la Escuela de San Silvestre-Marín (Pontevedra) por corresponder su provisión en Maestra.

Séptima, 5.345.—D. Herminio Santamaría Maupetit, de Villaza-Gondomar (Pontevedra); la de Beade-Lavadores (Pontevedra), 1-11-922.

Novena del segundo, 3.280.—D. Severino Filgueira Argibay, de Mongás-Oya (Pontevedra); la de San Clemente de César-Caldas de Reyes (Pontevedra), 1-4-923.

Idem, alta.—D. Martín Estévez Rodríguez, de Edreira-Avión (Orense); la de Setados-Nieves (Pontevedra), 6-4-923.

Séptima, 6.976.—D. José Alonso Leiras, de Torneiras-Porriño (Pontevedra); la de Zamanes-Lavadores (Pontevedra), 1-4-920.

Novena del segundo, 3.609.—D. Juan del Sol Collazos, de Escobados de Abajo-Los Aitos (Burgos); la de Torresmenudas (Salamanca), 23-12-918.

No se adjudica la Escuela de Monsagro (Salamanca), anunciada en la GACETA de 20 de Enero último, por haber sido anulado tal anuncio por el publicado en dicho periódico oficial de 30 del mismo mes.

Novena del segundo, 4.525.—D. Roque Calvo Castilla, de Pedroso-Sarreus (Orense); la de Peñarandilla (Salamanca), 16-12-920.

Tercera, 484.—D. José de la Rúa Crespo, de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca); la Sección de la graduada "Príncipe de Asturias", de Salamanca, 1-9-923.

Séptima, alta.—D. José García y Redondo, de Sejas de Aliste (Zamora); la de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca), 1-5-925.

Idem, id.—D. José Marcos Martín,

de Rozadas-Villaviciosa (Oviedo); la de Cerralbo (Salamanca), 1-6-925.

Novena del segundo, alta.—D. Miguel Elena Moro, de Villar de Acero (León); la de Peñalbo-Tremedal (Salamanca), 1-11-923.

Séptima, 5.533.—D. Marcelino Hernández Pérez, de Vitigudino (Salamanca); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-4-916.

Novena del segundo, alta.—D. Sebastián García y López, de Villarino Tras la Sierra (Zamora); la de Casas del Conde (Salamanca), 18-11-922.

Séptima, 5.525.—D. Gabriel Mateos Torres, de Sepulcro-Hilario (Salamanca); la número 2 de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 1-4-916.

Idem, 7.463.—D. Juan Cabrerros Isasa, de Cancia-Laviana (Oviedo); la número 1 de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), 1-9-923.

Idem, 6.652.—D. José Ordóñez Jareño, de Sevilla; la Sección de la graduada de la misma capital, 10-7-922.

Cuarta, 905.—D. Juan Caraballo Manfredi, de Sevilla; la Sección de la graduada de la misma capital, 1-12-1923.

Séptima, alta.—D. Modesto Barrera Sanguino, de Gilena (Sevilla); la Auxiliaría número 1 de Herrera (Sevilla), 1-5-925.

Sexta, 2.493.—D. Juan Sánchez Villegas, de Castro del Río (Córdoba); la unitaria número 2 de Olivares (Sevilla), 1-9-923.

Séptima, 8.468.—D. Vicente Calpe Canicio, de Lloréns del Panadés (Tarragona); la Sección de la graduada de Amposta (Tarragona), 9-12-920.

Idem, 8.455.—D. José Franquet Martí, de Seva (Barcelona); la sección de la graduada de Amposta (Tarragona), 7-11-922.

Idem, alta.—D. Federico Pallardó Llosá, de Villamayor-Santa Comba (Coruña); la de Horta de San Juan (Tarragona), 12-6-925.

Idem, id.—D. José Llop y Masqué, de Grazo-Estrada (Pontevedra); la de Pasanant (Tarragona), 22-6-925.

Idem, 8.611.—D. Zoilo Madrigal Bozosa, de Acebuche (Cáceres); la de Híjar (Teruel), 10-9-923.

Novena del segundo, 4.024.—D. Pedro José Español Jimeno, de Ríodeva (Teruel); la de Galve (Teruel), 1-4-920.

Sexta, 2.967.—D. Mariano Anglés Puyó, de Cretas (Teruel); la de Torre-cilla de Alcañiz (Teruel), 1-3-920.

Novena del segundo, alta.—D. Jesús Berlanga López, de Palacio de San Pedro (Soria); la de Mezquita de Les-cos (Teruel), 1-3-923.

Séptima, 8.785.—D. Eugenio Vicente Liarte Aparicio, Maestro de Sección de la graduada de Aloorisa (Teruel); la Dirección de la graduada de la misma localidad, 1-9-923.

Idem, 7.162.—D. Ricardo Cortés Huéllamo, de Villamayor de Santiago (Cuenca); la de San Martín de Pusa (Toledo), 1-9-921.

Idem, 7.991.—D. Nicolás Panadero y Mazañán, de Quintana de la Serena (Burgos); la número 1 de Polán (Toledo), 1-9-923.

Quinta, 1.693.—D. Joaquín Abril

Fortea, de Picasent (Valencia); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-922.

Idem, 1.988.—D. Emilio Ferrás Catalá, de Potries (Valencia); la Sección de la graduada de Picasent (Valencia), 1-10-917.

Idem, 1.800.—D. José García Sanandrés, de Montlroy (Valencia); la de Masamagrell, número 2 (Valencia), 1-9-919.

Sexta, 3.679.—D. Roque Górriz Mengod, de Mora de Rubielos (Teruel); la número 3 de Masamagrell (Valencia), 1-10-920.

Séptima, alta.—D. Francisco Valls Sorriá, de Cuevas de Cañart (Teruel); la de Jaraguas-Venta del Moro (Valencia), 28-5-925.

Sexta, 2.817.—D. José Hernández Rico, de Sax (Alicante); la de Almoines (Valencia), 1-9-923.

Se desestima la petición de don José Sevilla Gozálbaz para la Escuela de Chulilla (Valencia), por no consignar en su ficha el número con que figura en el Escalafón.

Séptima, 7.610.—D. Joaquín Carrera Ascencio, de Torre de Juan Abad (Ciudad Real); la de Chulilla (Valencia), 1-9-923.

Idem, 8.253.—D. Dalmacio Izquierdo Torrecilla, de Segura (Guipúzcoa); la de Villabáñez (Valladolid), 15-11-923.

Idem, 7.014.—D. Wistrenundo Moretón Tejedor, de Tiedra (Valladolid); la número 1 de la misma localidad, 1-12-920.

Idem, 7.849.—D. Pedro Rueda Arcos, de Almonacid de la Cuba (Zaragoza); la de Mallén (Zaragoza), 14-9-919.

Sexta, 2.362.—D. Manuel Calabuig Hernández, de Sopuerta (Vizcaya); la de Mesones de Iruela (Zaragoza), 1-9-923.

Séptima, 6.012.—D. Fausto Pardo Vallestín, de Cetina (Zaragoza); la de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), 1-11-920.

Quinta, 2.102.—D. Eusebio Sarasa San Román, de Basauri (Vizcaya); la de Utebo (Zaragoza), 1-9-921.

Séptima, 8.797.—D. Calixto Martínez Bueno, de Ateca (Zaragoza); la de Perdiguera (Zaragoza), 23-10-921.

Idem, 8.789.—D. José García Gimeno, de Calamocha (Teruel); la de Azuara (Zaragoza), 1-10-923.

Idem, 5.308.—D. Francisco Lázaro Mañío, de Ariño (Teruel); la Sección de la graduada de Tauste (Zaragoza), 1-10-922.

Idem, alta.—D. Rafael Lalinde y Giménez, de Molinos (Teruel); la de Villar de los Navarros (Zaragoza), 10-5-925.

Se desestima la petición por cuarto turno de D. Luis Gallego López para la Escuela de El Recuenco (Guadalajara), por ser vacante correspondiente al concurso de Septiembre del año último, en el que quedó desierto y estar por tanto reservada su provisión al turno quinto.

También se desestiman, por no llenar debidamente los requisitos exigidos en el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925, las si-

guientes peticiones: de D. Froilán Alonso Melón, D. José María Arias Prieto, D. Gregorio Ayllón Cansado, D. Rafael Blasco Garzón, D. Francisco Calderón y Soto, D. Senén Canal Canal, D. Vicente Jesús Candanedo Modino, D. Timoteo Castro Robles, don Manuel Cordero Castillo, D. Lorenzo Díez Gutiérrez, D. Antonio Domenech Fenollar, D. Bartolomé Estapá y Casas, D. Eugenio García Tapia, D. Dionisio Garijo Royo, D. Antonio Griñán Querada, D. Julián Ibáñez Cantero, D. Raimundo Jiménez Benito, D. Alfonso Jiménez de Dios, D. Francisco Martín Lagos, D. Salustiano Martín García, D. Calixto Martínez Bueno, D. Ismael Martínez Andrés, D. Vicente Moreno Ruiz, D. Baltasar Ortiz Vilches, D. Camilo Penalba Martí, don Luis Pérez Lorenzo, D. Domingo Revuelta Aparicio, D. José Rodríguez García, D. Vicente Serret Ballod, don Pedro de Sotomayor y Pelcas, D. José Antonio Suárez García, D. Alejandro Ramón Ulla Gallego D. Manuel Vázquez Varela y D. José Vidal Fortuño.

Y por venir fuera de plazo, se desestiman igualmente las siguientes: de D. Manuel Calzada Bocio, D. Angel Contreras y Contreras, D. Santiago Díaz Recarte, D. Pascual Garriga Hortal, D. Manuel Gil Amor, D. Joaquín Jiménez Navarro, D. Juan Lanza-role Pemán, D. Fulgencio López y López, D. Pedro del Moral Marqués, D. Nicolás Quiroga Riesco, D. Ceferino Sánchez Gómez y D. Miguel Sánchez Raboso.

## MES DE FEBRERO

### PRIMER TURNO

Novena del segundo, omitido.—Don Esteban de la Campa y Campa, Maestro que fué de Serandi (Oviedo); la de Leza (Alava).

Novena del segundo, 2.571.—Don Alfonso Jiménez de Dios, Maestro que fué de Prádanos de Bureba (Burgos); la de Santa María de los Caballeros (Ávila), caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 4.401.—D. Alfredo Algua-cil Burjes, Maestro que fué de Pont de Molins (Gerona); la de Todolella (Castellón); caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Novena del segundo, 2.968.—Don Francisco Boqueras Puig, excedente de Vinaceite (Teruel); la de Montan-sell (Lérida); tres años, tres meses y diez y seis días.

Novena del segundo, 2.048.—D. Fulgencio de la Fuente Parra, Maestro que fué de Calabazas (Segovia); la de Brieva (Segovia). Caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Se desestiman las peticiones por primer turno: de D. Francisco Molina López, para las escuelas de Garrucha (Almería) y Cañadas de San Pedro (Murcia), por ser las vacantes de censo superior a 500 habitantes y pertenecer el interesado al segundo escalafón, y la de D. Agustín Eche-cón San Miguel, para la de Zarátamo (Vizcaya), por no haberse recibido su expediente de reingreso.

### TERCER TURNO

Séptima, 4.992.—D. Gervasio Gui-

parte de la Hoz, de Ginestar (Tarragona); la de Palacios de la Sierra (Burgos), 1-9-923.

Sexta, 2.515.—D. Ramón J. Pueyo Calvera, de Mondéjar (Guadalajara); la de Pantoja (Toledo), 1-9-923.

Se desestiman las peticiones por tercer turno de D. Servando Guede Gavilanes, para las Escuelas de Canido y Hospicio municipal de El Ferrol (Coruña), por no existir anunciadas tales vacantes en la GACETA.

#### CUARTO TURNO

Novena del segundo, 4.080.—Don Arturo Noriega y Sanz, de Urarte (Alava); la de Trespuentes, Iruña (Alava), 1-3-922.

Séptima, alta.—D. Juan Pérez y Montero, de Majada, Mazarrón (Murcia); la de Pozo Lorente (Albacete), 11-6-926.

Novena del segundo, 4.902.—Don Francisco López Fontestad, de Arteas de Abajo, Bejis (Castellón); la de Gontar, Yeste (Albacete), 1-12-923.

Séptima, 8.925.—D. Francisco López López, de Illar (Almería); la de Garrucha (Almería), 1-9-923.

Novena del segundo, 4.795.—Don Laurentino Martín Hernández, de Pazos (Coruña); la de Santo Tomé de Trabarcos (Avila), 20-9-921.

Novena del segundo, alta.—Don Raimundo Jiménez Benito, de Mones (Oviedo); la de Narros del Puerto (Avila), 5-6-922.

Novena del segundo, 2.824.—Don Eloy de Mendoza y Gil, de Couso de Aviión (Orense); la de Santo Domingo de las Posadas (Avila), 1-9-923.

Idem, alta.—D. Gabriel Santos y Santos, de Valcobreo (Palencia); la de Palacios Rubios, Nava de Arévalo (Avila), 10-6-924.

Séptima, 6.777.—D. Francisco Manuel González Rodríguez, de El Pedroso (Sevilla); la unitaria número 3, de Azuaga (Badajoz), 1-12-922.

Séptima, 8.753.—D. Manuel Morales Barrera, de Mirandilla (Badajoz) la unitaria número 4 de Guareña (Badajoz).

Séptima, 5.246.—D. Fernando Hernández Torres, de Nogales (Badajoz); la unitaria número 1 de Olivenza (Badajoz), 1-8-921.

Novena del segundo, 4.503.—Don Fidel Maeso Andrés, de Cerratón de Fuarros (Burgos); la de Barrios de Celina (Burgos), 1-11-923.

Séptima, 4.895.—D. Julián Vencedor Santa María, de Quintanilla de la Mata (Burgos); la Sección de la graduada de Lerma (Burgos), 11-3-908.

Séptima, alta.—D. Julián Domingo Poblador, de Zarza Capilla (Badajoz); la Sección de la graduada de Alcuéscar (Cáceres), 29-10-925.

Séptima, alta.—D. Julián Pantrigo López, de Gámiz (Vizcaya); la unitaria número 2 de Coria (Cáceres), 1-9-923.

Séptima, alta.—D. Vicente Terrón Picazo, de Mourisco, Ríos (Orense); la de Valdehuncar (Cáceres), 26-6-925.

Sexta, 3.055.—D. Dionisio González Martín, de Carrascal del Obis-

po (Salamanca); la unitaria número 1 de Miguelturra (Ciudad Real), 1-9-919.

Idem, 8.439.—D. Rafael Fernández Alvarez, de Ribadavia (Orense); la sección de graduada de Valdepeñas (Ciudad-Real), 20-9-923.

Séptima, 6.805.—D. Lauro Segura Pitarch, de Sorribas, Rois (Coruña); la Sección de graduada de Valdepeñas (Ciudad-Real), 1-8-921.

Idem, 5.923.—D. Rodrigo Gutiérrez Utrilla, Maestro de Sección de la graduada número 2, de Tomelloso (Ciudad-Real); la dirección de la misma graduada, 6-6-916.

Idem, alta.—D. Higinio Grimaldo Cézár, de Barranco del Sol (Málaga), la de Monturque (Córdoba), 17-10-925.

Idem, 4.067.—D. Manuel Gil Amor, de Bardaos, Torfoya (Coruña); la de Cerceda (Coruña), 25-6-914.

Idem, 4.154.—D. Juan Benet y Petit, de Castellserá (Lérida); la de Cerá (Gerona), 1-9-921.

Octava del segundo, 364.—D. Enrique Guitart Baraut, de Gósol (Lérida); la de Bolvir (Gerona), 15-1-904.

Séptima, alta.—D. Anselmo Yus Pérez, de Lécera (Zaragoza); la de Castreil (Granada), 1-11-923.

Idem, alta.—D. Eduardo González Romero, de Beninar (Almería); la de Jerez del Marquesado (Granada), 1-10-923.

Quinta, 1.510.—D. Luis Mendiri López, de Montellano (Sevilla); la Sección de la Práctica graduada de Huelva, 17-2-921.

Idem, 2.256.—D. Emilio González Sánchez, de Valdepeñas (Ciudad-Real); la Sección de la Práctica graduada de Huelva, 1-9-921.

Novena del segundo, 4.048.—D. Manuel Ruiz Catelín, de Irurre (Navarra); la de Marigenta, Zalamea la Real (Huelva), 1-12-919.

Séptima, alta.—D. Isidoro Guzmán Martínez, de Barrionuevo, Huescar (Granada); la de San Bartolomé de la Torre (Huelva), 1-6-925.

Novena del segundo, 2.128.—D. Juan Miguel Arnal Clavé, de Pano (Huesca); la de Cregezan (Huesca), 21-11-918.

Octava del segundo, 696.—D. Andrés Raso Guardia, de Yarlata (Huesca); la de Linás de Marcuello, Sarsa Marcuello (Huesca), 1-3-920.

Séptima, alta.—D. Domingo Moreno García Tahéño, de Solera (Jaén); la unitaria número 3 de Huelma (Jaén), 25-4-925.

Séptima, 7.343.—D. Domingo Quesada Garrido, Maestro de Sección de la graduada de Noalejo (Jaén); la dirección de la misma graduada, 1-12-922.

Idem, alta.—D. Antonio de la Torre y Torre, de Santa Cruz Sabiñao (Lugo); la unitaria número 1 de Navas de San Juan (Jaén), 26-10-925.

Idem, 4.719.—D. Ramón Ramírez Pérez, de Fuensanta de Martos (Jaén), la unitaria número 1 de Torredelcampo (Jaén), 1-10-922.

Novena del segundo, 2.410.—D. Mariano Valls y Valls, de Finolledo (León); la de Posada del Río, Congosto (León), 1-1-917.

Séptima, alta.—D. Bernardo Alvarez Arias, de Veranes (Oviedo); la de He-

rrerías y agregados, Vega de Valcarcel (León), 10-10-925.

Sexta, 3.403.—D. Restituto Rodríguez Sevilla, de San Pedro de las Dueñas (León), la Sección de la graduada de Astorga (León), 31-3-913.

Séptima, 5.340.—D. Honesto González González, de Villagatón (León); la de Benavides (León), 1-9-918.

Idem, alta.—D. Martín García Ferrero, de Torazo, Cabranes (Oviedo); la de Andanzas del Valle, La Antigua (León), 1-6-925.

Novena del segundo, 4.309.—D. Diego González Fernández, de Pontedo, Cármenes (León); la de Valporquero de Torio, Vegacervera (León), 9-2-923.

Séptima, 8.790.—D. José Boira Estrada, de Segura de los Baños (Teruel); la de Granja de Esarpe (Lérida), 29-11-922.

Idem, alta.—D. Juan Amill Sevé, de Cabanela-Valle de Oro (Lugo); la de San Martí Mablé (Lérida), 20-10-925.

Idem, 7.858.—D. Domingo Taribó Porta, de Llusá (Barcelona); la de Asentín (Lérida), 1-1-923.

Novena del segundo, 4.888.—D. José Villarrubla Colell, de Fornols (Lérida); la de Sorribes-La Vansa (Lérida), 1-11-923.

Séptima, alta.—D. Pedro Teiximé Farré, de Ordes (Orense); la de Esplug de Calpe (Lérida), 30-10-925.

Octava del segundo, 485.—D. Flavián Llobet Janer, de La Guadalupe (Lérida); la de Torresorona (Lérida), 1-11-923.

Séptima, alta.—D. Modesto Broto Sans, de Goyás-Lalín (Pontevedra); la de Verdú (Lérida), 5-11-925.

Novena del segundo, alta.—D. Fermín Marón Pérez, de Villanuz (Lugo); la de San Pedro-Vivero (Lugo), 11-9-922.

Sexta, 3.080.—D. Florentino Santos Otero, de Mocejón (Toledo); la de Colado Mediano (Madrid), 1-9-923.

Séptima, 7.569.—D. Jenaro Sampedro Gutiérrez, de El Burgo (Málaga); la Sección de la graduada de Ronda (Málaga), 1-12-922.

Idem, 7.442.—D. Isidoro Goicuría González, de Campillos (Málaga); la de Peñarubia (Málaga), 1-9-923.

Novena del segundo, 3.759.—Don Francisco Cerbán Soto, de Encinas (Segovia); la de Atajate (Málaga), 1-6-919.

Séptima, alta.—D. Antonio Gallero e Hidalgo, de Hinojares (Jaén); la de Totalán (Málaga), 12-6-925.

Cuarta, 1.026.—D. Juan Bautista Mas y Miralles, de La Zaida (Zaragoza); la de Cañadas de San Pedro (Murcia), 1-11-921.

Séptima, 8.890.—D. José Rubiales Soria, de Vibaño-Llanes (Oviedo); la Sección de la graduada de Mazarrón (Murcia), 11-1-922.

Idem, 5.625.—D. Federico Avila y Cuadra, de Finisterre (Coruña); la de Petín (Orense), 8-10-922.

Sexta, 2.887.—D. Ramón Cernadas Buján, de Salcidos-La Guardia (Pontevedra); la de San Payo-Ribadavia (Orense), 1-9-923.

Novena del segundo, 4.000.—D. Leopoldo Dacasar Selas, de Edroso-Viana del Bollo (Orense); la de Ourantes-Punjín (Orense), 11-11-923.

Séptima, 7.338.—D. Valeriano Fuen-

tes Rodríguez, de Luyego de Somoza (León); la de Dueñas (Palencia), 10-10-918.

Idem, 3.832.—D. Godofredo Flores Martínez, de Villanuéva de Henares (Palencia); la de Torquemada (Palencia), 1-11-921.

Novena del segundo, 4.537.—D. Benito Retuerto Alonso, de Vega de Doña Olimpia (Palencia); la de Villarmienzo-Quintanilla de Ocaña (Palencia), 10-11-923.

Idem del segundo, 2.328.—D. Agustín Sánchez y Sánchez, de Pozos de Hinojo (Salamanca); la de Cilleros el Hondo (Salamanca), 23-4-920.

Sexta, 7.059.—D. Juan Esteban Miguel, Maestro de Sección de la graduada de San Juan de Béjar (Salamanca); la Dirección de la misma graduada, 1-9-920.

Novena del segundo, 3.959.—D. Cayo Burgos Calvo, de Alcuiza (Guipúzcoa); la de Santa Olalla-Molledo (Santander), 1-11-923.

Sexta, 3.174.—D. Francisco Ruiz Gallo, de Escobedo de Camargo (Santander); la Sección de la graduada de Torrelavega (Santander), 1-9-921.

Octava del segundo, 1.229.—D. Macario Gutiérrez Romo, de Perrozo (Santander); la de La Penilla-Santa María de Cayón (Santander), 9-8-913.

Novena del segundo, 4.967.—D. Juan Elorza y Elorza, de Atauri (Alava); la de Ojear-Rasines (Santander), 1-12-923.

Séptima, 3.905.—D. Dionisio J. García Barredo, Maestro de Sección de la graduada de Peñacastillo (Santander); la Dirección de la misma graduada, 1-9-925.

Novena del segundo, 2.350.—D. Atanasio Montero Burgos, de Villar de Sobrepeña (Segovia); la de Becerril (Segovia), 1-12-923.

Idem del idem, 3.093.—D. Román Álvarez Casas, de Chatún (Segovia); la de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), 1-6-918.

Idem del idem, 3.378.—D. Alberto Vivar y Rodríguez, de Gutierre Muñoz (Avila); la de Miguel Ibáñez (Segovia), 23-12-918.

Idem del idem, 3.862.—D. Juan Bautista Solaz Ruiz, de Semillas (Guadalajara); la de Losana de Pirón (Segovia), 13-4-919.

Séptima, alta.—D. Juan Alonso Coll, de Almorox (Toledo); la Auxiliaría número 2 de Fuentes de Andalucía (Sevilla), 1-9-923.

Quinta, 2.283.—D. Mariano Ordóñez Jareño, de Villarrasa (Huelva); la Auxiliaría número 4 de Estepa (Sevilla), 1-9-923.

Séptima, 7.181.—D. Antonio Arriaza Bellido, de Villamartín (Cádiz); la Auxiliaría número 4 de Lebrija (Sevilla), 1-9-921.

Sexta, 2.972.—D. Jesús Pérez Marín, de Epila (Zaragoza); la de Escobosa de Caltañazor-Rioseco (Soria), 1-10-923.

Novena del segundo, 2.679.—Don León Muñoz Rupérez, de Nograles (Soria); la de Olmillos (Soria), 26-4-920.

Séptima, alta.—D. Fernando Lozano y Casas, de Barcones (Soria); la de Carrascosa de Abajo (Soria), 21-4-925.

Novena del segundo, 2.782.—Don Daniel Alcázar Torres, de Radona (Soria); la de Villar del Ala (Soria), 15-11-923.

Idem del id., 4.638.—D. Juan Ortega Ayuso, de Paones (Soria); la de Modamio (Soria), 1-11-923.

Quinta, 2.095.—D. Jacinto García Tajahuerce, de Vimbodí (Tarragona); la Sección de la graduada de la misma capital, 21-10-903.

Séptima, 4.579.—D. Manuel Ortiz Marqués, de Camañas (Teruel); la Sección de la graduada de Santa Eulalia (Teruel), 14-1-910.

Idem, 6.370.—D. Víctor Sánchez Jiménez, de Amézqueta (Guipúzcoa); la de Paredes de Escalona (Toledo), 1-9-921.

Idem, 7.222.—D. Lorenzo de Andrés Moreno, Maestro de Sección de la graduada de Villa de Don Fadrique (Toledo); la Dirección de la misma graduada, 1-1-920.

Cuarta, 1.149.—D. Angel Domingo Cebrián, de Altea (Alicante); la de Campanar (Valencia), 5-2-910.

Quinta, 2.302.—D. Luis Rodríguez Salcedo, de Paredes de Nava (Palencia); la Sección de la graduada de Bilbao (Vizcaya), 1-12-922.

Séptima, 5.805.—D. Juan Felipe y Rodríguez, de San Vicente de la Sonsierra (Logroño); la de Zarátamo (Vizcaya), 1-12-917.

Idem, 7.994.—D. Claudio López Uribe, de Llanes-Cué (Oviedo); la de Cortézubi (Vizcaya), 20-9-923.

Idem, 4.392.—D. José María Romero Fernández, de Constantina (Sevilla); la de Molezuellas de la Carballada (Zamora), 1-9-923.

Idem, 5.496.—D. Lorenzo Alonso Otero, de Lubián (Zamora); la de Riego del Camino (Zamora), 1-9-921.

Novena del segundo, 4.295.—Don Braulio Otero Jáñez, de Villagroy (León); la de Litos, Ferreras de Abajo (Zamora), 1-11-923.

Cuarta, 1.441 bis.—D. Luis Casado y Sánchez, de San Martín de Laspra (Oviedo); la de Casaseca de Campean (Zamora), 8-12-922.

Novena del segundo, 4.756.—D. Rafael Valdeza González, de Cernadilla (Zamora); la de Aguilar de Tera, Nicerces de Tera (Zamora), 2-9-921.

Séptima, alta.—D. Andrés Blanco Fontanillo, de Rivas de Aliste (Zamora); la de Rabanales (Zamora), 1-11-923.

Idem, 7.425.—D. Toribio Gullón y Gullón, de Lamamá, Baños de Molgas (Orense); la de Villardeciervos (Zamora), 1-12-922.

Novena del segundo, 3.327.—D. Isidoro Ramos Páez, de San Martín de Castañeda (Zamora); la de Ufonos, Rabanales (Zamora), 1-12-923.

Cuarta, 1.133.—D. Francisco Godoy González, de Moyuela (Zaragoza); la de Zaragoza "Casa Blanca", 11-2-917.

Séptima, alta.—D. Timoteo Monge Benedi, de Abanto (Zaragoza); la de Castejón de las Armas (Zaragoza), 1-6-923.

Idem, 8.035.—D. Francisco Catalán Insa, de Chiprana (Zaragoza); la de Percuñar, Caspe (Zaragoza), 1-2-921.

Se desestiman las siguientes peticiones: La de D. José Recio Carrillo, para la Escuela de Salares

(Málaga), y las de D. Ticiano Beallaneda Sánchez, D. Alberto Vivar Rodríguez, D. Isabelo Julio Escobar y Rodríguez y D. Ciprano Páino Amaral, para la de Alares de los Montes (Toledo), por ser la vacante de censo superior a 500 habitantes y pertenecer los interesados al segundo escalafón; la de D. Anselmo Yus Pérez, D. Vicente Astor Nadal y D. Manuel García Sánchez Livián para la Dirección de la graduada de Gerona, por no existir anunciada tal vacante en la GACETA que citan; las de D. Bernardo Álvarez Arias, D. Rafael Blasco Garzón, D. Fermín G. Colás Yagüe, D. José Cortés Pascual, D. Julián Ibáñez Cantero, D. Manuel Iglesias García, D. José Lage Martínez, don Andrés Morlas Giner, D. Cipriano Muñoz y Barrio, D. Camilo Penalba Martí, D. Fidel Platero López, D. José Rodríguez García, D. Juan Romero Rodríguez, D. José María Ruiz Lasa y D. Pedro de Sotomayor y Pelcas, por no llenar debidamente los requisitos exigidos en la Real orden de 26 de Junio de 1925, y las de D. Miguel Castel Barrabés, D. Celestino Lorenzo Touza, D. Mariano Marcos García, D. Joaquín Muriach Pérez, D. Gonzalo Rubio y Sánchez, D. David Ruiz Pasquet y D. Francisco Salnas Bascuñana, por venir fuera del plazo reglamentario.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas en el plazo señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinando el expediente instruido a instancia de don Domingo Sert y Badia, que solicita la concesión de dos aprovechamientos de aguas de la Riera San Marsal, Riera de la Bascona y río Toraderra, como modificación de cinco saltos que le fueron concedidos por Real orden de 30 de Octubre de 1903:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que dispone que la unificación de proyectos concedidos se tramitara como nuevo expediente, pero sin admitir competencia, se presentaron durante el período de información pública varias recla-

maciones pidiendo se respetaran los derechos preexistentes:

Resultando que los dos aprovechamientos proyectados consisten, el primero en una presa situada en la confluencia del torrente de Collsarrriera con la riera de San Marsal, de la que parte un canal cuyo desagüe se sitúa a unos 400 metros aguas abajo de Casa Riera Moline, y el segundo, en una presa que se emplazará en el origen del río Tordera, que está en la confluencia de la Riera de la Castaña y de la Riera de San Marsal, desaguando el canal de derivación junto a la fábrica llamada del Coto, después de haber recibido en su trayecto la aportación de otro corto canal que derivará aguas de la Riera de la Bascona:

Resultando que la potencia utilizable en el primer aprovechamiento es inferior a mil caballos y que en el segundo es superior a esta cifra:

Resultando que el primer aprovechamiento afecta a la acequia Riera y el segundo a la acequia Bòbina y a los molinos Barrina y Xifre, y que los derechos sobre éste último fueron adquiridos por el peticionario en virtud de escritura pública otorgada en 28 de Junio de 1907, ante el Notario de Granollers del Vallés, D. Domingo Roca:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, la Comisión provincial, el Consejo provincial de Fomento y ese Gobierno civil informan en sentido favorable a la concesión:

Considerando que los aprovechamientos proyectados sustituyen a los que fueron concedidos por Real orden de 30 de Octubre de 1903, que el que ocupa el tramo de la Riera de San Marsal es de potencia inferior a 1.000 caballos, mientras que el del río Tordera excede de esta potencia:

Considerando que deberán respetarse por el peticionario absolutamente todos los aprovechamientos para riegos, cuyos derechos acrediten los usuarios, y que en cuanto a los aprovechamientos industriales incompatibles con el proyectado en el río Tordera, deberán cumplirse en todo caso las condiciones que para su expropiación impone el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que los informes emitidos son favorables y que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Se autoriza a D. Domingo Sert y Badía para aprovechar, con destino a usos industriales, en los términos de Montseny y Fogas de Monclús, los siguientes caudales: 230 litros por segundo derivados de la Riera de San Marsal; 800 litros por segundo del río Tordera y 400 litros por segundo de la Riera de la Bascona, utilizándolos en dos aprovechamientos independientes, según el proyecto que sirvió de base a la petición, firmado en

15 de Julio de 1918 por el Ingeniero Sr. Lluch, y con sujeción al cual se ejecutarán las obras, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

B) Los desniveles a cuya utilización se concede derecho, contados desde la coronación de las presas de derivación, son de 228,89 metros para el aprovechamiento de la Riera de San Marsal y de 146,01 metros para el del río Tordera. Antes de comenzar las obras se referirán por la División Hidráulica las coronaciones de las presas a los puntos señalados en el terreno por la Jefatura de Obras públicas durante la confrontación del proyecto.

C) Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

D) La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar al concesionario, en cualquier momento, a la construcción de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos en cada una de las corrientes.

E) Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial de los aprovechamientos. Pasado este plazo revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúan el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y el Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta, así como al 5.º en cuanto se refiere al aprovechamiento inferior, y a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

F) Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, contados desde la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la División Hidráulica del Pirineo Oriental del comienzo y del final de los trabajos.

G) Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión, y en ella se consignarán también expresamente las referencias de la coronación de las presas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

H) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

I) Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato del trabajo y accidentes del mismo y demás de carácter social.

J). El depósito del 1 por 100

del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección general de Obras públicas.

K) Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

L) Queda obligado el concesionario a respetar absolutamente todos los derechos que acrediten los usuarios de los aprovechamientos para riegos y en cuanto a la expropiación de los aprovechamientos industriales que sean incompatibles con el que se proyecta, deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927.

M) Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

N) Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

2.º Que se declare de utilidad pública, para los efectos del Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, el aprovechamiento inferior, que utilizará aguas derivadas del río Tordera y cuya potencia excede de 1.000 caballos.

3.º Que la presente concesión sustituye a la que fué otorgada a D. Domingo Sert por Real orden de 30 de Octubre de 1903, la cual quedará anulada al entrar en vigor la nueva concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de 130 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Sociedad Anónima La Catalana de Gas y Electricidad, solicitando el aprovechamiento de tres litros por segundo de aguas de la Riera de Rajadell, con destino a la refrigeración de los transformadores de la subcentral de Manresa:

Resultando que el proyecto consiste en la desviación de las aguas

por una pequeña acequia hasta un pozo, elevándolas después, y conduciéndolas, siguiendo la carretera provincial de Manresa al Bruch en tubería enterrada, y luego en la misma forma por un camino de servicio hasta la subcentral de transformación:

Resultando que sometida la instancia, y después el proyecto, a información pública, no se ha presentado ninguna petición en competencia, pero sí tres escritos de reclamación, de los cuales dos se fundan en los perjuicios que puedan ocasionarse con la concesión a varios propietarios que usan las aguas de la Riera para el riego de sus fincas en las proximidades del sifio en que se proyecta la toma, de lo que protestan, alegando que a más del destino que se señala a las aguas, se pretende destinarlas al riego de jardines, y la otra se funda en el temor de que el caudal extraído amengue la dotación legal del Canal de la Infanta doña Luisa Carlota de Borbón:

Resultando que la Mancomunidad Catalana informa favorablemente en cuanto a la imposición de servidumbre sobre la carretera de su cargo, acompañando el pliego de condiciones a que por ese concepto deben ajustarse las obras, entre las que figura la imposición de un cierto cánón:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental informa favorablemente a la concesión, estimando que es poco probante que éste cause perjuicios al caudal del canal de la Infanta Carlota, dada la pequeña importancia de la desviación que se proyecta y la distancia considerable que le separa de aquél, pero que es necesario queden garantidos los derechos de los otros reclamantes, para lo que cree necesario y suficiente se reduzca desde 1.º de Abril a 1.º de Octubre de cada año el caudal extraído a un litro por segundo durante el día y dos durante la noche:

Resultando que el Consejo de Fomento y la Comisión provincial informan también en sentido favorable a la concesión, proponiendo se reduzca el caudal concedido a un litro durante el día y dos durante la noche en todo tiempo. Que ese Gobierno civil se atiene a lo propuesto por la División Hidráulica:

Resultando que remitido el expediente a esta Dirección, fué devuelto a ese Gobierno civil, a fin de que la Jefatura de Obras públicas a cuyo cargo está la inspección superior de las carreteras provinciales, informase sobre el cánón a entregar a la Diputación:

Resultando que después del plazo de información pública se ha presentado un escrito de denuncia en la que se manifiesta que por los interesados se han realizado obras referentes a la concesión, y que las aguas extraídas se empleaban en parte en el riego de jardines y en la aplicación a la cantera de sustancias bituminosas, y pedían se suspendiese la captación de aguas.

Que el peticionario pidió autorización para explotar el aprovechamiento provisionalmente en vista de la necesidad imperiosa de éste para el servicio de la Central de transformadores. Que esta autorización fué denegada primero, pero acordada después, conforme a lo informado por la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que este Centre informa respecto a la servidumbre que se pide sobre (sobre) la carretera de Manresa al Bruch, estimando que las condiciones técnicas del proyecto en esta parte están bien establecidas, y que la Diputación está facultada por el Estatuto provincial para imponer prescripciones y para imponer un cánón y que no hay inconveniente de aceptar el propuesto por la Mancomunidad. Que el Ingeniero encargado entiende que las prescripciones de la Mancomunidad no deben figurar entre las de la concesión, ya que pueden variar en el momento de su aplicación y de hecho queden aceptadas por la ley Orgánica provincial, de cuyo parecer disiente el Ingeniero Jefe:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que no resulta acreditada en el expediente la existencia real de los perjuicios alegados, pero que el caudal debe ser limitado por las necesidades a que ha de ser destinado. Que siendo estimado el necesario en dos litros durante la noche y no habiéndose demostrado que las necesidades sean menos durante el día, pues dependen de la proporción de energía eléctrica que se consume de fuerza y de luz y de la diferencia de temperaturas entre el día y la noche. Que es, por otra parte, imposible establecer de un modo práctico y de forma que queden evitadas cuestiones al cambio de régimen entre el día y la noche. Que, por lo tanto, procede señalar el caudal de dos litros continuos, dejando siempre a salvo mejor derecho tan pronto como resulte demostrada la existencia de perjuicios:

Considerando que las necesidades de la refrigeración son evidentemente menores durante el invierno, por lo que no hay razón para aumentar la dotación de dicho período:

Considerando que el destino a que las aguas se apliquen no puede ser otro que aquel para que fueron pedidas y que se expresó en la información pública, que fué exclusivamente la refrigeración de los transformadores.

Considerando que las cuestiones referentes a la imposición de servidumbres son ajenas a la concesión propiamente dicha, pues su resolución corresponde a la jurisdicción del Gobernador civil en general, y que la Diputación provincial está facultada por el artículo 220 del Estatuto provincial para autorizar éstas, imponiendo condiciones, así como para cobrar cánón si lo estima necesario. Que por esta razón sus condiciones, aunque preceptivas en la servidumbre, no deben figurar entre las de la concesión:

Considerando que el Real decreto

de 5 de Septiembre de 1918 preceptúa la inscripción con todos los requisitos legales de los aprovechamientos existentes, por lo que debe obligarse a todos los aprovechamientos que usan aguas de la riera de Rajadell a que los inscriban en debida forma, fijando el caudal de aquellos que no lo tengan inserto y declarando abusivos todos aquellos que no estén inscritos pasado un cierto plazo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad para aprovechar las aguas de la Riera de Rajadell, en término de Manresa, con destino a la refrigeración de los transformadores de la Subcentral de dicha población, con arreglo al proyecto que sirvió de base a su petición, suscrita en 25 de Abril de 1923, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que podrá derivarse será de dos litros por segundo. Este caudal será destinado en exclusivo a la refrigeración y quedará supeditado al necesario para los riegos que tengan acreditado mejor derecho.

3.ª El espigón que es necesario construir en la Riera de Rajadell se replanteará previamente, debiendo ser aprobado el replanteo por la División Hidráulica del Pirineo Oriental, teniendo en cuenta que no perjudique ni cause daño alguno a las funciones del puente de la carretera del Bruch a Manresa, situado aguas abajo. La construcción se ajustará exactamente al replanteo aprobado, sin que pueda introducirse variación alguna, a menos que durante la ejecución se haya solicitado y haya sido concedida previamente.

4.ª La concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que comience la explotación del aprovechamiento.

5.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán en el de un año, a contar de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando actas en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

8.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

9.º Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposi-

ciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamentos de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión; y

12. Que se conceda a los usuarios de aguas de la Riera de Rajadell el plazo de un año para que inscriban sus aprovechamientos con todos los requisitos legales.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Barcelona.